

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 146 • Lunes, 14 de agosto de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. —	5.514
— Presidencia. Sevilla. —	5.514
— Zona de Córdoba. Sanciones. Córdoba. —	5.515
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba. —	5.515
— Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Delegación Provincial. Córdoba. —	5.523

AYUNTAMIENTOS

Fernán Núñez (corrección de error), Montalbán, Almedinilla, Baena, La Rambla, Pedroche, Montoro, Palenciana, Montemayor, Villanueva del Duque, Priego de Córdoba, Villa del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Puente Genil, Bujalance, Pozoblanco, Córdoba y Almodóvar del Río	5.524
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Peñarroya-Pueblonuevo, Montilla, Córdoba y Montoro	5.542
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Hinojosa del Duque, Fuente Tójar y Puente Genil	5.543
---	-------

OTROS ANUNCIOS

Córdoba. Patronato Provincial de Turismo. —	5.544
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA
Núm. 6.814

Convocatoria información pública

Referencia Expediente TC-2624/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionaria: Lucía Peralvo Espinosa.
Fecha registro: 12 de julio de 2005 (Diario: 18-7-2005).
Objeto de la petición: Riego Goteo Olivar 11'79 Has.
Captación: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.
Caudal solicitado: 1'77 litros por segundo.
Volumen máximo: 17.685 m³.
Término municipal: Villafranca de Córdoba (Córdoba).
Finca: Los Mugrones de San Antonio (Polg. 6, parcs. 45, 48).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avd. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 4 de julio de 2006.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA
Núm. 7.276

Convocatoria de competencia de proyectos

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Referencia expediente: TC-2538/05.
Peticionaria: Cdad. de Rgtes. Fuente Dura.
Localidad y provincia: 14810 Carcabuey (Córdoba).
Objeto de la petición: Riego Graveda o Pie Huertas 38'35 Has.
Captación: Manantial Fuente Dura.
Caudal solicitado: 23'01 litros por segundo.
Volumen máximo: 230.100 m³.
Término municipal: Carcabuey (Córdoba).
Finca: castillo y Ruedos - Fuente Dura - La mendaña - Llano Aljibe - Llano Pastor.

Registro solicitado: 24 de junio de 2005 (Diario: 7-7-2005).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se abre un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que

quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las 12 horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avd. de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 17 de julio de 2006.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Presidencia

SEVILLA
Núm. 7.851
A N U N C I O

Información pública

CANON DE REGULACION DE LOS EMBALSES DE GUADALMELLATO Y GUADANUÑO Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALMELLATO - AÑO 2007

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. n° 103 de 30-4-86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a Información Pública el Canon de Regulación de los Embalses Guadalmellato y Guadaluño y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalmellato para el año 2007.

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL GUADALMELLATO

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.), (incluida la Tarifa de Utilización del Agua). Aplicable a un Volumen de 28 Hm³: 25.882,62 euros/Hm³.

TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DE LA Z.R. DEL GUADALMELLATO

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): Se incluye en el Canon de Regulación.

- Comunidad de Regantes del Embalse del Guadalmellato: (Aplicable a 5.883 Has.): 37,20 wuros/Ha.

- Universidad de Córdoba: 37,03 euros/Ha.

(Tanto la Comunidad de Regantes del Guadalmellato como la Universidad de Córdoba abonarán el Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General).

CANON DE REGULACION DE LA PRESA DE GUADANUÑO

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): (Aplicable a un Volumen de 0,400 Hm³): 170.486,78 euros/Hm³.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, Avda. del Brillante n° 57, en Córdoba y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quien solicite su examen, el Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua, redactados de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. n° 30, de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.— El Presidente, p.a. El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Zona de Córdoba
Sanciones
CÓRDOBA
 Núm. 7.452
 «NOTIFICACIÓN»

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones que se citan relativas a expedientes sancionadores, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de 15 días, los interesados cuyo domicilio corresponda a esa localidad, puedan comparecer en la Comisaría de Aguas (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Avd. del Brillante, 57, de Córdoba, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Referencia.— Denunciado/NIF-CIF.— Domicilio.— Localidad.— Notificando.

06/001/DG/CO; D.^a Manuela Muñoz Aranda (NIF 30939687H) y Copropietarios de la parcela 9 del polígono 54 del T.M. de Baena; Ronda de los Tejares, 27, esc. izq., 2.º 3; Córdoba; Propuesta Resolución.

06/045/DG/CO; D. Alfonso Cobo Gutiérrez. NIF 29977422G; C/. Nueva, sin número; Zagrilla Alta; Propuesta Resolución.

06/116/DG/CO; D.^a Eva María Serrano Aguilar. NIF 30546339Q; C/. Periodista José Luis de Córdoba, 34-4-1; Córdoba; Incoación y Pliego de Cargos.

06/134/DG/CO; Aziz Enhila. NIF X4985449S; C/. La Parra, 87; Lucena; Incoación y Pliego de Cargos.

Córdoba, 6 de julio de 2006.— El Jefe de Área de Zona II, Antonio Ramón Guínea».

Córdoba, 6 de julio de 2006.— El Jefe de Área de Zona II, Antonio Ramón Guínea.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 7.446
Convenio Colectivo 14-0257-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 23 de mayo de 2006 y ratificado por la Junta de Gobierno Local con fecha 2 de junio de 2006, entre la representación legal del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba y su personal laboral, con vigencia desde el día 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 21 de julio de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

NEGOCIACIÓN CONVENIO COLECTIVO
PERSONAL LABORAL IMDEEC
ACTA DE CONSTITUCIÓN MESA

ASISTENTES

- D.^a Milagros Escalera Rojo. Presidenta del IMDEEC.
- D. Rafael Leva Gracia. Gerente del IMDEEC.
- D. Manuel Escriche Guillén. Delegado de Personal.
- D.^a Laura Lambert Córdoba. Secretaria Gral. Sección Sindical de CC.OO.
- D. Fco. Javier González Serrano. Secretario Gral. Sección Sindical U.G.T.

En la ciudad de Córdoba, en el despacho de la Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC en adelante), siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre de 2005, se reúnen las personas relacionadas al margen con objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IMDEEC.

2. Calendario de Negociación.

Punto 1º.- Los representantes de ambas partes, IMDEEC y delegado de personal, se reconocen mutuamente la capacidad negociadora y se acuerda, por unanimidad, que las secciones sindicales legalmente constituidas en el IMDEEC, cuyos Secretarios Generales asisten a esta sesión, participen durante todo el proceso de negociación con voz y voto.

Punto 2º.- Se acuerda, por unanimidad, fijar las sesiones de la Mesa de Negociación todos los martes y jueves laborales, de las 10:00 a 14:00 horas. Igualmente, se acuerda que la siguiente sesión de la Mesa de Negociación se celebre el martes 27 de septiembre, al objeto de dar un plazo para la elaboración de las propuestas de Convenio, sobre las que se establecerá la negociación, que serán entregadas a la otra parte con, al menos 72 horas de antelación para su estudio. Por último se acuerda que la Secretaría de la Mesa de Negociación sea desempeñada, alternativamente por la parte empresarial los meses pares y por la parte social los meses impares.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión siendo las 11:30 horas del día indicado.

Por el IMDEEC: La Presidenta, Milagros Escalera Rojo.— El Gerente, Rafael Leva Gracia.

Delegado de Personal, Manuel Escriche Guillén.— Secciones Sindicales: CC.OO, Laura Lambert Córdoba y U.G.T., Fco. Javier González Serrano.

CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL IMDEEC
ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO

ASISTENTES

- D.^a Milagros Escalera Rojo. Presidenta del IMDEEC.
- D. Rafael Leva Gracia. Gerente del IMDEEC.
- D. Manuel Escriche Guillén. Delegado de Personal.
- D.^a Laura Lambert Córdoba. Secretaria Gral. Sección Sindical de CC.OO.
- D. Fco. Javier González Serrano. Secretario Gral. Sección Sindical U.G.T.

En la ciudad de Córdoba, en el despacho de la Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC en adelante), siendo las 11:00 horas del día 23 de mayo de 2006, se reúnen las personas relacionadas al margen con objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Ratificación del acuerdo alcanzado el pasado 18 de mayo de 2006.

2. Firma del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IMDEEC 2006-2007.

Punto 1º.- Tras la aprobación, por las respectivas asambleas de afiliados, de los acuerdos alcanzados respecto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IMDEEC 2006-2007, se acuerda por unanimidad ratificar el acuerdo alcanzado en la sesión de la Mesa de Negociación de 18 de mayo de 2006.

Punto 2º.- En prueba de conformidad con la totalidad del texto articulado del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IMDEEC 2006-2007, se procede en este acto a la firma y rúbrica de todas sus páginas.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión siendo las 11:45 horas del día indicado.

Por el IMDEEC: La Presidenta, Milagros Escalera Rojo.— El Gerente, Rafael Leva Gracia.

Delegado de Personal, Manuel Escriche Guillén.— Secciones Sindicales: CC.OO, Laura Lambert Córdoba y U.G.T., Fco. Javier González Serrano.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO DE CORDOBA (IMDEEC) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA Y SUS TRABAJADORES/AS PARA LOS AÑOS 2006-2007

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las condiciones económicas, laborales y sociales de trabajo del personal laboral al servicio del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (en adelante IMDEEC). Las partes que conciertan el presente Convenio son, por un lado, los representantes del personal laboral del IMDEEC y, por otro, los representantes de éste.

Art. 2.- Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación, única y exclusivamente, al personal fijo de plantilla y personal Interino que ocupen puestos de trabajo incluidos en la R.P.T. del Instituto y se correspondan con plazas vacantes y dotadas presupuestariamente que figuren en el Anexo de Personal aprobado en los Presupuestos correspondientes del IMDEEC.

Art. 3.- Ámbito temporal: Vigencia, duración, prórroga y denuncia.

El presente acuerdo, firmado por las partes representadas en la mesa de negociación y aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los efectos económicos de la totalidad de los derechos que se adquieran con la firma del presente Convenio serán desde el día 1 de enero de 2006.

Permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del 2007, sin perjuicio de que las retribuciones fijadas se revisen anualmente tras la necesaria negociación.

Este Convenio se entenderá prorrogado por sucesivos períodos anuales si no mediara denuncia de alguna de las partes con una antelación de al menos dos meses a la fecha de su vencimiento.

Igualmente este Convenio seguirá en vigor tanto en sus cláusulas normativas como obligaciones hasta que se acuerde un nuevo Convenio.

Art. 4.- Comisión Paritaria y de Seguimiento del Convenio.

Se constituye una Comisión paritaria y de seguimiento del Convenio, integrada por igual número de representantes del IMDEEC como representantes de los/as trabajadores/as, siendo por parte de éstos un miembro representante de los trabajadores de cada una de las Secciones Sindicales con representación en la mesa de negociación. Ambas partes podrán contar con el asesoramiento legal pertinente.

La presidencia y secretaría de esta Comisión se desempeñará alternativa e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones, cada 6 meses.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán, con carácter ordinario una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario a petición motivada de una de las partes, fijándose la reunión en un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición. En estas reuniones no existirá límite de tiempo.

Las funciones de dicha Comisión serán:

a) Interpretación del texto del Convenio, que se realizará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho «in dubio pro operario».

b) Resolución definitiva y vinculante de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.

c) Arbitraje, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de los conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si una de las partes lo solicita expresamente.

d) Denuncia del incumplimiento del presente Convenio.

e) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Art. 5.- Sustitución de condiciones.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se

establecen en el mismo, considerando que las modificaciones que en él se contemplan, son estimadas y aceptadas, en su conjunto, como más beneficiosas para los/as trabajadores/as.

No obstante, quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo, así como cuantas disposiciones legales de aplicación estén o entren en vigor.

Art. 6.- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales o colectivas que excedan las condiciones pactadas en el presente, manteniéndose estrictamente ad personam mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuros acuerdos.

CAPÍTULO II

COBERTURA DE PUESTOS Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 7.- Clasificación del personal.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio se clasifica en las siguientes categorías laborales:

Grupo	Nivel Denominación
Personal Técnico	
	A1 Titulados Superiores (1)
	A2 Titulados Medios (2)
	A3 Tecnicos Especialistas (3)
Personal Administrativo	
	B1 Jefe Administrativo (4)
	B2 Administrativo (5)
	B3 Auxiliar Administrativo (6)
Personal de Oficinos	
	C1 Encargado/Responsable (4)
	C2 Oficial 1ª Oficinos (5)
	C3 Peon/Ordenanza (6)

1.- Licenciados y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

2.- Diplomados, y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

3.- Personal Técnico Especialistas. (FP II y Equivalentes) y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

4.- Jefes Administrativos, Encargados y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

5.- Oficiales 1ª Administrativos y de Oficinos, y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

6.- Ordenanzas, Peones, Conductores, Auxiliares Administrativos, y cuantas categorías profesionales se asimilen a las integradas en este nivel.

Art. 8.- Relación de puestos de trabajo.

Deberá comprender todos los puestos de trabajo incluyendo como mínimo su denominación y características, así como los complementos y requisitos exigidos para su desempeño.

Cada año se realizará, por la Comisión de seguimiento del Convenio, un estudio de las necesidades de personal y su acomodación a las circunstancias del momento. La creación, modificación, y supresión de puestos de trabajo se efectuará a través de la R.P.T. consultados los representantes de los/as trabajadores/as debiendo figurar, en el expediente que se eleve para su aprobación por el órgano competente, el informe sobre el resultado de dicha consulta.

Art. 9.- Formas de ingreso.

El IMDEEC formulará públicamente cada año su Oferta de Empleo Público, negociándola antes de la aprobación de los Presupuestos Municipales con los representantes legales de los trabajadores, contemplando las razones de las plazas ofertadas, las reconversiones producidas y las propuestas de amortización que fuesen necesarias. En ella se determinarán las plazas a cubrir mediante convocatoria pública así como las reservadas a promoción interna, pudiendo ser ésta el 50% de las plazas vacantes existentes.

La selección, o promoción del personal deberá realizarse de acuerdo con la Oferta Pública, siendo el sistema general de acceso al IMDEEC el concurso-oposición. El sistema de Concurso de méritos y de Oposición Libre de utilizará de forma excepcional, previa negociación entre el IMDEEC y las Secciones Sindicales.

En los Tribunales de selección participarán los representantes de la parte social que sean miembros de la Mesa de Contratación o persona/s que designen. Las plazas incluidas en las Ofertas de

Empleo Público deberán ser ofertadas mediante la publicación de sus correspondientes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El IMDEEC se comprometerá a crear una reserva de plazas de un 5% para personas con algún tipo de minusvalía.

Todo/a trabajador/a fijo de plantilla en el IMDEEC, con más de 2 años de Antigüedad ininterrumpida, cuyo despido sea declarado improcedente por los tribunales, podrá optar entre recibir la indemnización correspondiente o ser readmitido/a en su puesto de trabajo.

Art. 10.- Provisión de puestos de trabajo y promoción del personal.

La provisión de puestos de trabajo, dentro de cada grupo de titulación, se realizará mediante convocatoria y por el sistema de concurso ó libre designación, de acuerdo con lo que establezca la R.P.T.

Art. 11.- Mesa de Contratación y Empleo.

Se crea una mesa paritaria de contratación y empleo, formada por un representante de cada una de las secciones sindicales legalmente constituidas en el IMDEEC e idéntico número de representantes designados por la empresa.

El objeto de dicha mesa es el control de todas las contrataciones, de carácter temporal, interino o indefinido, que deban realizarse por el IMDEEC, fijando los criterios y elaborando las bases que regulen las mismas. Son funciones de la mesa de contratación:

a) Participar en la elaboración de los baremos que, para cada nivel de titulación, serán de aplicación en las contrataciones de carácter temporal o interino.

b) Realizar propuestas referentes a los sistemas de selección que, para cada nivel de titulación, serán de aplicación en las contrataciones de carácter temporal o interino.

c) Participar en los procesos de selección de personal a contratar con carácter temporal o interino, constituyéndose como Comisión de Selección.

d) Elaborar las bases de convocatoria que regularán las contrataciones de carácter indefinido.

e) Realizar propuestas sobre las retribuciones y condiciones laborales del personal contratado con cargo a proyectos cofinanciados y/o afectados por normativa o convenios específicos ajenos al del IMDEEC.

f) Cuantas otras le sean atribuidas en aplicación del presente convenio.

Los baremos y sistemas de selección que sean de aplicación a las contrataciones de carácter temporal o interino, tendrán el carácter de reglamento base de selección y, una vez aprobados, se incorporarán como Anexo al presente Convenio pasando a formar parte integrante del mismo.

En aquellas selecciones en las que, obligatoriamente, deba constituirse Comisión Mixta de Selección IMDEEC-Entidad Cofinanciadora la Mesa de Contratación propondrá los representantes del IMDEEC en la misma.

El IMDEEC se obliga a informar, a las secciones sindicales integrantes de la Mesa de Contratación, de estos Convenios y de las necesidades de contratación de personal que los mismos conlleven, así como a entregarles previamente todas las ofertas de empleo que deban tramitarse con cargo a los mismos. Igualmente, se obliga a entregarles copia de todas las actas de las comisiones mixtas de selección, contratos, comunicaciones de fin de contrato, etc. con carácter inmediato a su tramitación y/o recepción.

Art. 12.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva del IMDEEC sin perjuicio de los derechos, facultades y competencias reconocidos en esta materia a los/as representantes de los/as trabajadores/as en el E.T.

En cualquier caso, la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, individuales o colectivas, que afecten a:

- a) Jornada de Trabajo
- b) Horarios
- c) Régimen de trabajo a turnos
- d) Sistema de trabajo y rendimiento
- e) Funciones

habrán de ser negociadas con los/as representantes de los/as trabajadores/as.

Art. 13.- Trabajos de superior e inferior categoría.

El IMDEEC, mediante comunicación escrita al/a interesado/a y enviando copia de la misma a los representantes de los trabajadores, podrá encomendar a un/a trabajador/a la realización de funciones o tareas que correspondan a categoría superior a la que ostenta por la clasificación profesional que tenga reconocida.

Durante el tiempo que un/a trabajador/a realice funciones de superior categoría, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre las retribuciones que venga percibiendo por su clasificación y las que correspondan a las funciones que efectivamente realiza.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el IMDEEC precisase destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a una categoría inmediatamente inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por un período de tiempo necesario y nunca superior a un mes, manteniéndose la retribución y demás derechos inherentes a la categoría profesional del/a interesado/a, no pudiendo repetir una categoría inferior hasta un año después del término de esa tarea, debiendo comunicarse esta decisión por escrito al/a trabajador/a y enviando copia de la misma al Comité de Empresa.

Si la adscripción a un puesto de inferior categoría se realiza a petición del/a trabajador/a, éste/a percibirá solamente el salario correspondiente al puesto que pasa a desempeñar.

Todos aquellos trabajadores que realicen funciones de categoría superior a las que corresponda la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, siempre que no exista plaza vacante y cuando dichas funciones sean encomendadas expresamente por el IMDEEC, tendrá derecho a la reclasificación profesional oportuna.

En el supuesto de no proceder el ascenso por no darse las condiciones recogidas en el Convenio y otras legalmente establecidas, al/a trabajador/a se le abonará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y las funciones que efectivamente realice.

Art. 14.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional se efectuará siempre entre puestos de la misma categoría profesional. Tal movilidad, ejercida por la empresa, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, y la pertenencia al grupo profesional, sin perjudicar los derechos económicos adquiridos por el/la trabajador/a.

No obstante, el cambio de funciones distintas de las pactadas, no incluidas en la regulación establecida con anterioridad, requerirá el acuerdo de las partes previo informe de la Comisión paritaria y de seguimiento del Convenio.

Art. 15.- Formación y promoción profesional.

El IMDEEC, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, para el desarrollo profesional de sus trabajadores/as, elaborará anualmente un Plan de Formación, que estará vinculado a la planificación integral de los recursos humanos, financiándose a través de las subvenciones que al efecto se concedan y con la asignación que para ello se consigne en la correspondiente partida del Presupuesto Ordinario de Gastos.

Con independencia de ello, el IMDEEC promoverá para los/as trabajadores/as incluidos/as en el ámbito del presente Convenio y para cada categoría si así fuese preciso, charlas, conferencias, cursos etc. destinados al perfeccionamiento de aquellos/as.

Asimismo, se facilitará la oportuna formación informática para la utilización de los programas que se implanten en los respectivos puestos de trabajo.

Los organizados o promovidos por el IMDEEC así como los ofertados por otros Organismos a éste, deberán ser comunicados en el menor tiempo posible a los representantes de los trabajadores para su posterior difusión a todos/as los/as trabajadores/as, debiéndose igualmente estudiar la posibilidad de implantar un sistema informático de divulgación de dichos cursos, de manera que ésta fuera de forma instantánea.

Las solicitudes deberán presentarse en el Departamento de Recursos Humanos en plazo mínimo de 7 días anteriores a la fecha de inicio del curso solicitado.

Las peticiones formuladas serán estudiadas por la empresa y los representantes de los trabajadores, quienes, de acuerdo con las características concretas, organización del trabajo etc., seleccionará los asistentes dentro del límite de plazas ofertadas.

Tanto la relación de solicitudes como la de asistentes, se hará pública para general conocimiento.

Por otro lado y para los cursos de formación que no fueran promovidos por el IMDEEC, los/as trabajadores/as, con la autorización de su Jefe de Servicio o Departamento respectivo, y la conformidad de la Gerencia del IMDEEC, podrán asistir a cursos, jornadas técnicas y seminarios de formación y reciclaje profesional, percibiendo además de la licencia correspondiente para su asistencia, una ayuda económica con arreglo a los siguientes casos:

1.- Duración entre uno y quince días lectivos.- Abono de los derechos de matriculación y, en su caso, desplazamientos y dietas de manutención y alojamiento si se celebran fuera de la Provincia.

2.- Duración superior.- Abono de los derechos de matriculación y, en su caso, el 30% del importe de los desplazamientos y de las dietas de manutención y alojamiento.

El IMDEEC junto con los representantes de los trabajadores dispondrá de una relación de todos/as los/as trabajadores/as que asistan a cursos de formación, comprometiéndose éstos/as a:

a) Aportar al Departamento de Recursos Humanos toda la documentación facilitada en el curso, con el fin de que los/as trabajadores/as del IMDEEC tengan a su vez acceso a dicha información cuando la requieran.

b) Elaborar a la finalización del mismo un informe de valoración, al objeto de tener un criterio sobre dicho curso para su reedición en un futuro.

Los cursos de formación realizados se valorarán como méritos en la fase de concurso de las convocatorias que se realicen para proveer puestos o plazas vacantes.

Por último, respecto de los cursos de formación, asistencia a congresos, conferencias, simposium, etc. que realicen los/as trabajadores/as del IMDEEC, que versen sobre habilidades o conocimientos que mejoren la calidad del servicio que prestan en sus puestos de trabajo y que sean fuera de la jornada laboral, se compensará, mediante descanso, el 50% del curso impartido en jornada de tarde, a disfrutar cuando las necesidades del servicio lo permitan.

CAPÍTULO III

JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES, SERVICIOS Y LICENCIAS

Art. 16.- Calendario laboral.

El calendario laboral será el que determine la Administración Central, Autonómica y Local para Córdoba capital, así como el que se derive del cómputo anual convenido.

Art. 17.- Jornada de Trabajo.

1.- La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales, distribuidas, con carácter general, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

2.- Al objeto de conciliar la vida familiar y laboral, las/os trabajadoras/es del IMDEEC podrán optar por un horario flexible, prestando sus servicios, en cualquier caso, dentro del horario de apertura de los centros de trabajo donde se encuentren adscritos.

El horario flexible se podrá conceder previa petición del/a trabajador/a. Las peticiones de aplicación de horario flexible deberán contar con el informe favorable del/la responsable del servicio o departamento al que pertenezca de forma que se garantice la realización de la actividad en condiciones normales.

3.- De las solicitudes, resoluciones, prórrogas, renunciaciones, etc. de acogimiento al horario flexible, se dará copia a las/os representantes de las/os trabajadoras/es así como a las secciones sindicales con representación en el IMDEEC.

Art. 18.- Vacaciones.

El periodo ordinario de vacaciones será de 22 días laborables, debiendo ajustarse al cumplimiento del cómputo horario anual.

Todos/as los/as empleados/as del IMDEEC a los que sea de aplicación el presente convenio tendrán derecho a un periodo vacacional de 22 días laborables, con carácter general. No obstante los/as empleados/as que tengan entre 15 y 19 años de antigüedad reconocida tendrán 23 días de vacaciones, los que lleven entre 20 y 24 años de antigüedad, tendrán 24 días, los que lleven entre 25 y 29 tendrán 25 días y a partir de 30 años de antigüedad tendrán 26 días. Ello contado a partir del año siguiente al del cumplimiento de los años expresados. En cualquier caso, para la aplicación práctica de las vacaciones, se tendrá en cuenta

que el/la trabajador/a deberá realizar una jornada en cómputo anual de 1.519 horas efectivas de trabajo, excepto aquellos que por antigüedad tengan derecho a más de 22 días, que se disminuirá del cómputo anual a razón de 7 horas por cada día de vacaciones adicionales que le correspondan.

Se podrán disfrutar, a solicitud del/la interesado/a y a lo largo de todo el año, en un máximo de 5 periodos.

El límite para el disfrute íntegro de las vacaciones es el 31 de enero del año siguiente, lo que afectará tanto a quienes hayan generado el derecho a la totalidad del periodo vacacional como a quienes únicamente tengan derecho a la parte correspondiente en razón al periodo de servicios prestados durante el año natural.

Si durante el disfrute de vacaciones se causara baja por Incapacidad Temporal, estas quedarán interrumpidas continuando su disfrute una vez producida el alta médica.

La compensación en metálico de vacaciones queda prohibida salvo en los casos debidamente justificados de finalización de la relación laboral del/la trabajador/a con el IMDEEC sin que, por razones del servicio, hubieran podido ser disfrutadas durante el periodo de alta en la empresa.

Art. 19.- Permisos y Licencias.

1.- El/la trabajador/a tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente, sólo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican y contando desde la fecha del hecho causante:

a) Por maternidad, adopción o acogimiento se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación.

b) Por matrimonio (religioso, civil o unión de hecho): 20 días naturales acumulables al resto de vacaciones anuales si el servicio lo permite.

c) Por el nacimiento de un hijo: 3 días laborales en Córdoba y 5 fuera de la capital, a disfrutar en los 15 días siguientes al nacimiento y a elección del/la trabajador/a.

d) Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del/la trabajador/a y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, suegros, hijos, hijos políticos, abuelos, hermanos, cuñados y nietos) hasta 3 días laborales; hasta 5 días fuera de la localidad.

e) Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del/a trabajador/a en que se den las circunstancias de tener hijos incapacitados o menores en edad escolar obligatoria: 15 días naturales.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por las disposiciones vigentes. Estos permisos únicamente podrán concederse cuando se demuestre la imposibilidad de su realización en horario no coincidente con la jornada laboral, así como la obligación de que el cumplimiento del mismo sea personal e insustituible.

g) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica hospitalaria o ambulatoria del cónyuge o compañero, padres, hijos y padres políticos que requieran de cuidados, hasta 4 días laborables en Córdoba y 5 días laborables fuera de la localidad.

h) Para concurrir a exámenes finales y parciales con carácter liberatorio de una parte del programa, conducentes a la obtención de título académico o profesional expedido por centro oficial o autorizado, se concederán aquellos días en que se celebren pruebas.

Cuando se trate de otro tipo de exámenes, presentación a oposiciones en otras instituciones o en el propio IMDEEC, incluyendo las pruebas de promoción interna, se concederá el tiempo indispensable que para la realización de dichas pruebas se requiera. En todos los casos habrá de aportarse el justificante del Centro o Institución correspondiente.

i) Por traslado de domicilio: 2 días laborales. Se justificará con la copia del traslado de domicilio, que no podrá ser de fecha anterior a tres meses del día en que se disfrute el permiso.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de reducción de jornada, que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

k) Hasta 6 días laborables de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales. El/la trabajador/a podrá distribuir dichos días a su conveniencia,

pudiendo ser fraccionados en horas, respetando siempre las necesidades del IMDEEC. En caso de que no sea posible su concesión a todos/as los/as peticionarios/as, se procederá por sorteo. Del cómputo de horas anuales laborables, el exceso de la jornada laboral legalmente establecida se negociará en el calendario laboral anual. Los asuntos particulares habrán de ser disfrutados con fecha límite de 31 de Enero del ejercicio siguiente al que correspondan.

l) Se concederá el tiempo imprescindible para la gimnasia prenatal de la trabajadora gestante, siempre que no pueda realizarla fuera de su jornada laboral (se deberá aportar justificante de este extremo, expedido por los servicios públicos de salud).

m) Para asistencia del/la trabajador/a con los hijos menores o cónyuge al médico, el tiempo necesario, una vez agotados los asuntos propios.

2.- La concesión de estos permisos no podrá rebasar el límite de 15 días al año, no computándose a estos efectos los permisos mencionados en las letras a), b) y k) del número anterior.

No obstante, si agotado dicho límite, algún/a trabajador/a solicitase nueva licencia, el IMDEEC y los representantes de los trabajadores estudiarán conjuntamente el caso planteado que deberá estar fundamentado en motivos excepcionales.

3.- Permisos por enfermedad.

3.1. Visita médica. La ausencia del puesto de trabajo por motivo de asistencia a consulta deberá justificarse con el parte que emitirá el facultativo correspondiente. El referido justificante solo servirá para acreditar el tiempo de asistencia a consulta. Si la ausencia se tiene que producir una vez iniciada la jornada, se notificará a la Jefatura inmediata, al inicio de la misma, al objeto de su licencia.

Para la asistencia del/la trabajador/a, con hijo menor de 12 años o cónyuge al médico, el tiempo necesario, una vez agotados los asuntos particulares.

3.2. Indisposición. En caso de ausencia por indisposición durante el transcurso de la jornada laboral, deberá notificarlo a la Jefatura inmediata, al objeto de su licencia. Si en una misma persona se producen con asiduidad tales salidas, se llevará a cabo la oportuna revisión médica.

3.3. Ausencia por enfermedad. En toda ausencia al trabajo por causa de enfermedad procederá la emisión, por los servicios médicos del S.A.S. del preceptivo parte de baja por Incapacidad Temporal (IT).

No obstante siempre que la citada ausencia no sea superior a 3 días, podrá sustituirse el referido parte por un justificante médico, en el que conste la prescripción de reposo con la especificación de los días prescritos.

A estos efectos no tendrá validez alguna la prescripción facultativa que no sea emitida por los citados servicios médicos del S.A.S. El simple justificante de asistencia a consulta sólo servirá para acreditar el tiempo indispensable de asistencia a la misma.

Art. 20.- Excedencia.

El personal fijo de plantilla, con un tiempo mínimo de un año al servicio del IMDEEC podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución alguna en tanto no se incorpore al servicio activo. La excedencia podrá ser de dos clases: Voluntaria o forzosa.

Art. 21.- Excedencia voluntaria.

Es la que se concede por un plazo mínimo de 6 meses e inferior a 5 años sin que se compute el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad. Entre una excedencia voluntaria y otra habrá de mediar al menos 6 meses de servicio activo.

Deberá ser solicitada por escrito e informada por los representantes de los Trabajadores. El plazo de concesión o denegación no podrá exceder de 20 días. La negativa habrá de ser motivada.

La petición de excedencia voluntaria deberá informarse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otra causa análoga, que sea acreditada debidamente por el/la trabajador/a.

Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso 30 días antes del término del plazo señalado para la excedencia, perderá el derecho a su puesto en el IMDEEC.

En la excedencia por tiempo inferior o igual a 1 año, se reservará la plaza.

En la excedencia por tiempo superior a 1 año, tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca. Si la vacante que hubiera o se produjese fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla de forma automática, con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de su categoría.

En la excedencia, el los representantes de los trabajadores informarán tanto la concesión como el reingreso.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contra, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Art. 22.- Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo de la misma categoría y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo o por otras causas previstas en la Ley. También procederá por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio del cargo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o en los demás supuestos previstos en la Ley.

Art. 23.- Excedencia por cuidado de hijos y familiar dependiente.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, a contar desde la fecha de nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Cuando el padre y la madre trabajasen, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Igualmente, los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de hasta tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia quedará suspendida al cesar la causa que la motivaba y las sucesivas situaciones sobrevenidas darán derecho a un nuevo período.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, los/as trabajadores/as del IMDEEC tendrán derecho a la reserva de puesto y plaza.

CAPÍTULO IV RETRIBUCIONES

Art. 24.- Actualización salarial.

Durante el período de vigencia del presente convenio se garantiza el poder adquisitivo de las retribuciones, mediante su actualización conforme al IPC anual distribuido proporcionalmente para cada categoría y nivel retributivo establecido en el Anexo I del presente convenio.

No obstante, para cada ejercicio se establecerá la correspondiente negociación con las/os representantes de las/os trabajadoras/es, al objeto de alcanzar los correspondientes acuerdos retributivos en función de los pactos, acuerdos y convenios suscritos en el Ayuntamiento de Córdoba y en sus organismos autónomos y empresas públicas, que servirán de referencia para dicha negociación.

Art. 25.- Conceptos retributivos.

1.- Las retribuciones del personal son básicas y complementarias.

2.- Son retribuciones básicas:

a) Sueldo Base.- Es el que corresponde a la parte de la retribución del/la trabajador/a fijada por unidad de tiempo, y será el que para cada nivel salarial se establece en el Anexo I. Se devengará durante todos los días naturales, computándose como uno de los conceptos retributivos aplicables a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones.

b) Bienios/Antigüedad.- Es el complemento personal que retribuye la mayor destreza alcanzada en función del trabajo desarrollado en el tiempo, siendo su importe una cantidad igual para cada categoría en que se clasifica el personal laboral del IMDEEC por cada dos años de servicio y con un máximo de

veinte bienes. Al personal laboral que ingrese como fijo después de haber trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas, se le computará a estos efectos el tiempo que hubiera permanecido en dicha situación.

Se abonará la antigüedad a aquellos/as trabajadores/as interinos/as en plaza vacante que tengan más de 2 años de servicios efectivos ininterrumpidos en el IMDEEC. Este derecho nacerá con la entrada en vigor del convenio colectivo, iniciándose el devengo del primer bienio en el mes siguiente a aquél en que se genere el derecho, y en los términos establecidos en este artículo para el personal fijo de plantilla.

c) Las pagas extraordinarias.- Serán las siguientes:

- Abril: Una paga completa, compuesta por Salario más Antigüedad. Para el cobro íntegro de esta paga, habrá que estar en activo desde el día 1 de abril del año anterior, al 31 de marzo del año en curso. De no estar en dicha situación, su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre dichas fechas.

- Junio: Una paga completa, compuesta por Salario más Antigüedad. Para el cobro íntegro de esta paga, habrá que estar en activo desde el día 1 de enero del año en curso al 30 de junio del mismo año. De no estar en dicha situación, su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre esas fechas.

- Diciembre: Una paga completa, compuesta por Salario más Antigüedad. Para el cobro íntegro de esta paga habrá que estar en activo desde el día 1 de julio del año en curso al 31 de diciembre del mismo año. De no estar en dicha situación su cobro será proporcional al tiempo en activo comprendido entre las fechas señaladas.

3.- Son retribuciones complementarias:

a) Complemento de Puesto.- Es el que se asigna a cada puesto de trabajo y cuya cuantía se determina en el Anexo I.

b) Complemento de Productividad.- Se asigna en función de circunstancias objetivas directamente relacionadas con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Su distribución individual consta en el Anexo I. No obstante, durante cada ejercicio y en función de los objetivos que el IMDEEC determine, este concepto de productividad podrá incrementarse según los objetivos marcados y consecución de los mismos, siendo todo ello negociado con los órganos de representación de los/as trabajadores/as.

4.- Jornada de trabajo reducida. Los/as trabajadores/as que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen, o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán igualmente una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias.

Art. 26.- Horas extraordinarias.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias para el desarrollo de los trabajos habituales. Solo se podrán efectuar en aquellas situaciones imprevisibles que se tengan que resolver para evitar un grave perjuicio a la comunidad o a la propia Corporación.

Es voluntad de las partes firmantes la eliminación de las horas extraordinarias, para lo que se estudiarán los servicios afectados y los motivos que generen dichas horas, con el objetivo de que sólo se realicen horas extraordinarias de emergencia e imprevistas.

En cualquier caso el número de horas extraordinarias que podrá realizar el/la trabajador/a no excederá de 50 al año al objeto de fomentar el empleo en este IMDEEC. De realizarse, se compensarán en descanso a razón de 1'75 horas por cada una extraordinaria efectuada, o en su defecto se abonarán con un incremento del 75% del valor de la hora ordinaria. La compensación en descanso o en metálico será a elección del/la trabajador/a.

La empresa facilitará al/a trabajador/a un parte de confirmación de la realización de esas horas extraordinarias, especificadas de una en una.

La prestación del trabajo en horas extraordinarias será voluntaria. Solo serán obligatorias en el caso de catástrofe, y para considerar la situación de catástrofe debe existir resolución por escrito y expresa por parte de la empresa.

Mensualmente se entregará a los representantes sindicales un informe detallado donde se reflejen las horas extraordinarias realizadas y el motivo de las mismas. Las horas extraordinarias

habrán de ser autorizadas previamente por la Gerencia del IMDEEC.

Por cada 1.519 horas extraordinarias que se realicen, o fracción superior a 1.012 horas extraordinarias, el IMDEEC se compromete a crear un nuevo puesto de trabajo destinado a los servicios donde más habitualmente se realizan.

Art. 27.- Plus de Jornada Partida.

Las/os trabajadoras/es que, por necesidades del servicio debidamente justificada, deban realizar sus cometidos laborales en régimen de jornada partida, entendiéndose como tal la jornada diaria distribuida en dos tramos, recibirán por este concepto la cantidad de 3,00 €, por día efectivamente trabajado en régimen de jornada partida durante el año 2006. Esta cantidad se incrementará anualmente en el IPC.

Quedan expresamente excluidas/os de la percepción de este plus aquellas/os trabajadoras/es que hayan optado por la prestación de su servicio en horario flexible.

Art. 28.- Forma de pago.

El pago de los haberes y demás emolumentos que correspondan a cada trabajador/a se efectuará mensualmente y se realizará a través de ingreso en cuenta bancaria.

El importe de los devengos de carácter fijo, se realizará como máximo por parte del IMDEEC dentro de los dos días hábiles del siguiente mes.

Art. 29.- Anticipos reintegrables.

Al personal del IMDEEC se le podrá conceder anticipos con carácter reintegrable por un importe máximo de 4.320,00 euros, a descontar en 24 mensualidades, previa solicitud dirigida al Sr. Gerente y presentada en el Departamento de Recursos Humanos.

Entre la terminación del pago de un anticipo y la concesión de otro, no habrá tiempo de espera alguno.

De producirse la extinción de la relación laboral por cualquier circunstancia, el/la trabajador/a deberá reintegrar, con carácter inmediato, la cantidad pendiente de devolución.

Art. 30.- Gastos por desplazamiento.

Se abonará, a todas las categorías, en concepto de gastos por desplazamiento y dietas de viajes, las cantidades recogidas en las normas aprobadas por el Consejo Rector del IMDEEC.

CAPÍTULO V

JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA

Art. 31.- Jubilación anticipada.

Jubilación anticipada es la situación a que accede el/la trabajador/a, a petición propia, dentro de los cinco años anteriores a la edad reglamentaria de jubilación.

El/la trabajador/a fijo de plantilla del IMDEEC, que se jubile anticipadamente, percibirá las cantidades que a continuación se indican:

Edad	Total Euros
64	7.000,00
63	13.750,00
62	20.500,00
61	27.250,00
60	34.000,00

Estas cantidades serán revisadas con el incremento del IPC que anualmente se produzca.

Art. 32.- Sustitución del trabajador/a jubilado/a.

Al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, el/la trabajador/a fijo de plantilla del IMDEEC que se jubile a los 64 años cumplidos, además del premio establecido, se jubilará con los mismos efectos que si se jubilara forzosamente a los 65 años, comprometiéndose el IMDEEC a la correspondiente sustitución del/a trabajador/a jubilado/a durante un período mínimo de un año mediante las modalidades de contratación previstas en la norma, y respecto de la plaza vacante por jubilación, procederá la oportuna negociación con los representantes de los trabajadores para su amortización, transformación o convocatoria para su provisión con carácter indefinido según se considere, una vez transcurrido un año desde la jubilación.

Art. 33.- Jubilación Parcial.

El/la trabajador/a fijo de plantilla del IMDEEC, una vez cumplidos los 60 años y que reúna las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrá acceder a la jubilación parcial, concertando previamente con la empresa un contrato a tiempo parcial en razón de la reducción de jornada de trabajo y salario, que habrá de estar

comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 85%, formalizándose al propio tiempo el oportuno contrato de relevo.

Respecto de la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones, se estará a lo que dispone la normativa vigente, debiendo participar los representantes de los trabajadores en cuantos actos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo. Durante el periodo de duración de la jubilación parcial se formalizará el oportuno convenio de cotización con la seguridad social a fin de garantizar la cotización por el 100% de su base reguladora durante el periodo de jubilación anticipada parcial.

Art. 34.- Jubilación Forzosa.

La jubilación forzosa de los/as empleados/as públicos se declarará de oficio al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Siendo uno de los objetivos del IMDEEC el establecimiento de las condiciones que favorezcan la creación de empleo en nuestra ciudad y apostando las secciones sindicales con representación en el mismo por un empleo estable y de calidad, se establece un incentivo de 6.000 • para aquellas/os trabajadoras/es que renuncien, expresamente, a utilizar su derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo a partir de los 65 años. Esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con el IPC.

Dicho incentivo se hará efectivo, en pago único, junto con la nómina correspondiente al mes en que se cumplan los 65 años y tras su paso efectivo a la situación de jubilación.

En estos supuestos, el IMDEEC se compromete a la cobertura de la plaza vacante con la máxima celeridad posible, incluyendo la misma en la Oferta de Empleo Público del ejercicio inmediatamente posterior, procediéndose a su convocatoria y resolución durante dicho ejercicio.

Art. 35.- Plan de pensiones.

Todo el personal fijo de plantilla o interino del IMDEEC, que ocupe puesto de trabajo incluido en el Anexo de Personal aprobado con los Presupuestos anuales, será beneficiario del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo suscrito por éste, complementario a la acción protectora de la Seguridad Social.

La duración de este Plan de Pensiones es de carácter indefinido. La aportación al Plan de Pensiones será de un 0,2 % de la masa salarial para el ejercicio 2006 y hasta el 0,5% en ejercicios posteriores, en función de la actualización salarial que se negocie anualmente y de acuerdo con los datos que figuren en el Anexo de Personal aprobado con los Presupuestos anuales del IMDEEC. La citada aportación se distribuirá de forma lineal entre todos/as los/as beneficiarios/as del plan de pensiones.

Para los/as trabajadores/as que adquieran la condición de fijos de plantilla o interinos durante el año, se aportará la cantidad que proporcionalmente corresponda en función del tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso.

Las cantidades a ingresar en la entidad gestora del plan de pensiones suscrito se harán efectivas a lo largo del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponda la aportación a realizar.

El rescate del capital aportado al plan de pensiones estará supeditado a la jubilación del/la trabajador/a o el cese de la relación laboral con el IMDEEC.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Art. 36.- Garantías del Comité de Empresa o Representantes Legales de los Trabajadores.

El Comité de Empresa, o en su defecto los representantes legales de los trabajadores, son el órgano de representación de los/as trabajadores/as. Su composición, garantías y competencias serán las establecidas en el E.T.

Cada representante de los trabajadores dispondrá para atender a sus funciones representativas de un crédito de 22 horas mensuales retribuidas, no computándose al efecto las empleadas a requerimiento de IMDEEC ni las dedicadas a la negociación del Convenio Colectivo.

Se podrá distribuir y acumular las horas de sus distintos miembros, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas, pudiendo, asimismo, quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración, sin más requisito que su comunicación al Departamento de Recursos Humanos.

Art. 37.- Secciones Sindicales.

Para el ejercicio de los derechos sindicales de los/as trabajadores/as, los/as afiliados/as a un sindicato podrán constituir

la correspondiente Sección Sindical en el seno del IMDEEC y nombrar un/a delegado/a sindical o los que correspondan, todo ello de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

Son funciones de las secciones sindicales:

a) Fijar en los tablones de anuncios que al efecto les facilite el IMDEEC para información sindical de todo tipo de comunicaciones, convocatorias y, en general, cualquier documento del sindicato.

b) Recibir la información que le remita su sindicato, y difundirla en los locales del IMDEEC ya trate de avisos, comunicaciones o publicaciones.

c) Presentar sus candidatos/as en las elecciones a representantes del personal laboral.

d) Convocar a los/as trabajadores/as para la celebración de todo tipo de reuniones, previa notificación a la Gerencia del IMDEEC fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del servicio.

Normal cumplimiento de sus funciones, los/as delegados/as sindicales tendrán las mismas garantías y obligaciones que a los miembros del Comité y/o delegadas/os de personal les atribuye la legislación aplicable y el presente Convenio Colectivo.

Las Secciones Sindicales podrán utilizar los mismos locales habilitados para el Comité de Empresa o, en su defecto, el que se habilite para las/os representantes de las/os trabajadoras/es, previo acuerdo entre las Secciones Sindicales y estos sobre el sistema de uso, debiendo facilitar el IMDEEC cuantos medios sean necesarios para el desarrollo de la actividad sindical.

Art. 38.- Delegados Sindicales.

1. Funciones

1.1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, así como servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

1.2. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud y Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio. Los Delegados Sindicales centrarán su actividad, en cualquier caso, en las funciones que les sean propias.

2. Competencias

2.1. Información. Tendrán la misma información que la establecida para el Comité de Empresa.

2.2. Consulta e informe previo. Serán oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

3. Derechos y garantías

3.1. Los Delegados podrán dedicar a sus actividades sindicales las mismas horas de las que disponen los miembros del Comité de Empresa por el presente Convenio.

3.2. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostenta el o los Delegados, tantos tablones de anuncios como sean necesarios para conseguir un grado adecuado de información, para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes.

3.3. En materia de reuniones, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

3.4. Tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

Art. 39.- Asambleas.

La totalidad de los/as trabajadores/as del IMDEEC constituyen la Asamblea. El IMDEEC facilitará a los/as trabajadores/as un lugar donde reunirse en Asamblea. Las reuniones se celebrarán normalmente fuera de las horas de trabajo, salvo que los representantes de los trabajadores soliciten la celebración de las mismas durante la jornada laboral, en cuyo caso tendrá un límite de 6 horas al año cuando afecte a todo el personal. Si afectase sólo a un servicio el límite será de 4 horas al año.

Las secciones sindicales podrán convocar, igualmente, asambleas de trabajadoras/es. En este caso, dispondrán de un límite de 4 horas al año cuando afecte a todo el personal y, cuando afecte a sólo un servicio, este límite será de 2 horas al año.

La comunicación a la empresa para la válida celebración de asambleas habrá de realizarse con la antelación establecida en la normativa vigente.

Art. 40.- Tablón de anuncios.

El IMDEEC pondrá a disposición de los representantes de los Trabajadores y Secciones Sindicales un tablón de anuncios por cada centro de trabajo.

Art. 41.- Cuotas Sindicales.

El IMDEEC deducirá en los recibos del salario de los/as trabajadores/as y previa autorización expresa de los/as mismos/as, el importe de la cuota sindical correspondiente, que será entregada en la cuenta que señale, a tal efecto, el/la trabajador/a.

Art. 42.- Comunicaciones.

Cualquier comunicación que el IMDEEC deba formular y afecte a todos los/as trabajadores/as del mismo o de uno o varios departamentos o servicios, deberá hacerla, simultáneamente a los representantes de los trabajadores y a los/as delegados/as de las Secciones Sindicales. A ambos se les facilitará mensualmente una relación de horas extraordinarias y gratificaciones que se abonen.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 43.- Seguridad y Salud Laboral.

Condiciones Generales

La normativa sobre prevención de Riesgos Laborales, está constituida principalmente por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La participación de empresarios y trabajadores/as es un principio básico de la política de prevención de riesgos laborales. La Seguridad y Salud Laboral de los/as trabajadores/as se centrarán en promover la prevención de riesgos laborales, teniendo presentes los principios generales de prevención establecidos.

El IMDEEC garantizará la seguridad y salud de sus trabajadores/as en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello, adoptará las medidas necesarias, incluyendo:

- Prevención de Riesgos.
- Información.
- Formación.
- Organización.
- Participación y Consulta.
- Disposición de medios necesarios.

Todo ello teniendo en cuenta las circunstancias y tendiendo a la mejora del nivel existente.

Art. 44.- Comité de Seguridad y Salud.

Es el órgano colegiado y paritario de participación. Su composición estará integrada por el mismo número de representantes de los/as trabajadores/as y del IMDEEC. Estará formado por 2 representantes de la empresa y 2 delegados de prevención que serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación de los/as trabajadores/as.

Éstos/as tendrán las mismas garantías que los representantes de los/as trabajadores/as. A sus reuniones podrán asistir los/as Delegados/as Sindicales y Técnicos/as de Prevención, con voz pero sin voto. El Comité se reunirá trimestralmente o a petición de una de las partes. Dicho Comité establecerá sus normas de funcionamiento.

Art. 45.- Competencias y Facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Competencias:

- 1.- Participar en planes y programas de prevención, así como en la planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
- 2.- Promover nuevas iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos.
- 3.- Controlar y vigilar la medicina de Empresa exigiendo reconocimientos médicos periódicos en función de los riesgos a que están expuestos los/as trabajadores/as.
- 4.- Podrán exigir el cambio de puesto de trabajo cuando aprecie riesgo para la salud de la madre o del hijo futuro en caso de embarazo.
- 5.- En colaboración con el IMDEEC, se establecerá la evaluación de riesgos por servicios, efectuando un seguimiento directo de la misma.

6.- Conjuntamente con el IMDEEC, se elaborarán planes anuales de prevención de riesgos laborales y planes estadísticos de absentismo laboral.

7.- Será función del Comité, todas las competencias que no hayan sido enumeradas y les vengan atribuidas por Ley.

Facultades:

- 1.- Conocer la situación respecto a prevención, realizando las visitas que estime oportunas.
- 2.- Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.
- 3.- Conocer y analizar los daños, valorar sus causas y proponer medidas. Podrá seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que a tales efectos lleven a cabo los órganos administrativos competentes.

Art. 46.- Equipos de Protección Individual.

El IMDEEC facilitará a su personal los equipos de protección individual necesarios para desarrollar en condiciones normales de Seguridad la realización de los trabajos que se les encomiende.

El IMDEEC tendrá la obligación de facilitar nuevos equipos de protección individual cada vez que se deterioren por el uso o cualquier otra circunstancia.

Art. 47.- Normas de Uso de Prendas de Trabajo.

La entrega de las prendas de invierno será realizada por el IMDEEC antes del día primero de noviembre de cada año y su uso será obligatorio desde esa fecha hasta el 31 de mayo.

Las prendas de verano se entregarán antes del día 31 de mayo de cada año y su uso será obligatorio desde esa fecha hasta el día 31 de octubre. No obstante, los Servicios Generales del IMDEEC podrán variar las fechas antes indicadas, teniendo en consideración las circunstancias climatológicas en cada caso.

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente. Todas las prendas de trabajo llevarán emblema distintivo del IMDEEC en lugar visible, bien por estampación o bordado, según la prenda de que se trate. A tal efecto, se habilitarán vestuarios con taquillas para los/as trabajadores/as que así lo deseen se puedan cambiar de ropa.

Las prendas de entrega periódica serán de uso obligatorio durante las horas de servicio y deberán conservarse en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos de las mismas, ni introducir en ellas modificación alguna.

Sobre los supuestos que pudieran surgir en cuanto a la asignación de vestuario con las actividades desempeñadas (es decir, aquellas que no se contemplan), la Comisión Paritaria se encargará de asimilarlos donde proceda.

CAPÍTULO VIII

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 48.- Asistencia Jurídica y Garantías.

Por el IMDEEC se designará, a su cargo, la defensa del/a trabajador/a que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa por negligencia o mala fe, renuncia expresa del/a propio/a trabajador/a o por ser el IMDEEC el demandante.

El tiempo que el/la trabajador/a utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurran algunas de las excepciones en él contenidas.

El IMDEEC asesorará convenientemente en derecho a todos/as los/as trabajadores/as, cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

Art. 49.- Privación de Libertad.

En caso de detención o privación de libertad de un/a trabajador/a por causa ajena al desempeño de su puesto de trabajo, tendrá derecho a un permiso sin sueldo de hasta seis meses o a una excedencia voluntaria durante el período de privación de libertad, siempre que dicho derecho no esté limitado por la instrucción de un expediente disciplinario.

En el supuesto de que un/a trabajador/a sea condenado/a por sentencia judicial a una pena de privación de libertad, como consecuencia de su trabajo, se garantizará a sus familiares si vivieran a sus expensas, el 50% de su salario.

El orden del derecho a tal percepción será el siguiente: Cónyuge o pareja de hecho, descendientes, padres sexagenarios o

incapacitados para el trabajo, hermanos huérfanos menores de 16 años o mayores incapacitados totalmente para el trabajo. Por cada familiar superior a uno, se incrementará el 50% en un 10% sin que en ningún caso pueda exceder al salario del/a trabajador/a. En este supuesto la privación de libertad no será causa para la extinción del contrato de trabajo, sino exclusivamente de suspensión.

Art. 50.- Retirada del carné de conducir.

Aquellos/as trabajadores/as que tengan en la empresa la misión de conducir un vehículo para el que se precise carné de cualquier categoría, en el supuesto de que le sea retirado o denegado, pasará a ocupar otro puesto acorde con su capacidad dentro de la misma, percibiendo el mismo salario que le corresponde según su categoría.

Art. 51.- Seguro de vida y accidentes.

El IMDEEC mantendrá vigente, por tiempo indefinido, una póliza de vida y accidentes cuyos asegurados/as serán los/as trabajadores/as incluidos/as en el ámbito de aplicación del presente Convenio, comprometiéndose el IMDEEC a ir aumentando las aportaciones a dicha póliza con arreglo a las variaciones del IPC que se produzcan.

Art. 52.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El IMDEEC suscribirá por tiempo indefinido, un seguro de responsabilidad civil ilimitada con el fin de cubrir los riesgos del ejercicio profesional del propio IMDEEC y de los/as trabajadores/as que prestan sus servicios en el ámbito de este Convenio.

Art. 53.- Prestaciones Sociales.

Se destinará anualmente la cantidad del 0,8% del Capítulo 1 de personal, aprobado en los presupuestos anuales del organismo. Dicha cantidad irá destinada a incrementar el fondo del Plan de Pensiones suscrito entre el IMDEEC y la entidad financiera o aseguradora que por acuerdo fije la comisión de seguimiento del Convenio Colectivo, quien velará por el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre el IMDEEC y la entidad gestora del Plan de Pensiones.

Serán beneficiarios/as los/as trabajadores/as de plantilla o interinos que ocupen puestos de trabajo incluidos en el RPT del IMDEEC y figuren en el Anexo de Personal aprobado con los presupuestos anuales, salvo que su incorporación se haya producido con posterioridad al comienzo del ejercicio, en cuyo caso tendrán derecho a una aportación proporcional al tiempo trabajado en el mismo.

Art. 54.- Incapacidad Temporal e Invalidez Permanente.

El personal afectado por el Convenio, enfermo o accidentado, independientemente de las prestaciones económicas reglamentarias por incapacidad temporal tendrá derecho a recibir por parte del IMDEEC la diferencia entre dichas percepciones y el cien por cien de su salario, en todas sus retribuciones.

En caso de invalidez permanente reconocida por el INSS, si al trabajador/a no le correspondiera el cien por cien de su base reguladora, el IMDEEC completará dicha cantidad hasta el 100% de la base reguladora correspondiente a cada ejercicio, hasta que éste cumpla los 65 años.

Anualmente, en el mes de febrero, el/la trabajador/a que se encuentre en estas circunstancias deberá acreditar su continuidad en ella para seguir percibiendo dicho complemento.

Igualmente, en los supuestos en los que el/la trabajador/a se encuentre en espera de resolución del INSS, se complementará por el IMDEEC hasta el 100% de todas sus retribuciones hasta tanto se le notifique la resolución sobre su situación.

Asimismo, en los supuestos de prórroga de I.T. dictaminada por el Órgano competente de la Seguridad Social, se complementará al/a trabajador/a declarado/a en esta situación, hasta el 100% de todas sus retribuciones mientras permanezca en la misma.

En caso de que cambiara cualquier circunstancia que motivase el reconocimiento de los derechos recogidos anteriormente, el/la trabajador/a deberá comunicarlo al Departamento de Recursos Humanos.

El IMDEEC, en el supuesto de que en revisión de la Incapacidad Permanente Total de un/a trabajador/a perteneciente a su plantilla, éste/a fuese declarado/a apto/a para el trabajo, se compromete a establecer los procedimientos necesarios, que permitan la reincorporación inmediata a un puesto de la misma categoría o grupo profesional que ostentaba a la fecha de su declaración de Incapacidad Permanente Total.

Art. 55.- Auxilios por defunción.

El IMDEEC concederá a los familiares de los/as trabajadores/as fallecidos/as en situación de activo, un auxilio de defunción que consistirá en 60 días de salario.

Serán beneficiarios/as del auxilio de defunción por el orden excluyente que se indica, los siguientes parientes:

- El cónyuge o pareja de hecho superviviente.
- Los hijos.
- Los padres, siempre que sean sexagenarios o se encuentren incapacitados para el trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Sucesión universal por el Ayuntamiento de Córdoba.

Los Estatutos del IMDEEC contemplan que, en caso de su disolución, el Ayuntamiento de Córdoba le sucederá universalmente. En consecuencia, tal situación no extinguirá las relaciones laborales fijadas por el Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo y sus trabajadores/as, quedando, por tanto, el Ayuntamiento de Córdoba subrogado en los derechos y obligaciones laborales contraídas por el IMDEEC con los/as mismos/as.

SEGUNDA. Premios Extraordinario y de constancia.

Como consecuencia de la reestructuración de conceptos salariales por categorías, incluida la antigüedad, se acuerda la no inclusión en el presente convenio de los premios extraordinarios y de constancia al no ser de aplicación a todas las categorías profesionales contempladas en el convenio. Para la aplicación de este acuerdo se procederá a la liquidación y pago, al personal laboral fijo de plantilla procedente del Ayuntamiento de Córdoba que hubiera devengado este derecho, en función del tiempo trabajado y con arreglo a las cantidades que figuran en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Córdoba vigente en el ejercicio en que se produzca la liquidación.

Igualmente será de aplicación la liquidación y pago en proporción al tiempo trabajado en aquellos supuestos de personal laboral que pudiera adscribirse al IMDEEC procedente del Ayuntamiento de Córdoba.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados la totalidad de Pactos, Convenios o Acuerdos anteriores, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de igual o inferior rango puedan oponerse, por ser incompatibles o limitar los acuerdos aquí adoptados.

GRUPO	NIVEL	DENOMINACION	SALARIO	C.PUESTO	C.PRODUC	TOTAL
PERSONAL TECNICO						
	A1	TITULADOS SUPERIORES	27.854,54	11.679,07	6.963,64	46.497,25
	A2	TITULADOS MEDIOS	23.081,57	9.720,93	5.770,39	38.572,89
	A3	TECNICOS ESPECIALISTAS	20.803,45	8.653,81	5.200,86	34.658,12
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
	B1	JEFES ADMINISTRATIVOS	19.272,46	8.114,02	4.818,12	32.204,60
	B2	ADMINISTRATIVOS	18.023,23	5.617,98	4.159,21	27.800,42
	B3	AUX. ADMINISTRATIVOS	17.060,31	5.032,18	2.437,19	24.529,68
PERSONAL DE OFICIOS						
	C1	ENCARGADO	19.272,46	8.114,02	4.818,12	32.204,60
	C2	OFICIAL 1º OFICIOS	18.023,23	5.617,98	4.159,21	27.800,42
	C3	PEON / ORDENANZA	17.060,31	5.032,18	2.437,19	24.529,68

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006

Nivel	Valor del Bienio	Nivel	Valor del Bienio
A1	23,25	A2	21,60
A3	20,04	B1	20,04
B2	18,74	B3	17,74
C1	20,04	C2	18,74
C3	17,74		

Córdoba, 10 de mayo de 2006.— Por el IMDEEC: La Presidenta, Milagros Escalera Rojo.— El Gerente, Rafael Leva Gracia.— Delegado de Personal, Manuel Escriche Guillén.— Secciones Sindicales: CC.OO, Laura Lambert Córdoba y U.G.T., Fco. Javier González Serrano.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 7.456

Notificación de la apertura del trámite de audiencia de expediente de cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la apertura de Trámite de Audiencia del Expediente de Cancelación

en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento denominado Agencia de Viajes Turiviajes Internacional (número de Registro AV/CO/00413) cuyo titular es Viajes y Servicios Turísticos, S.L., que tuvo su último domicilio conocido en calle Feria, 1, de Palma del Río (Córdoba), por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda puesto de manifiesto el expediente, para su vista y audiencia, en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avd. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba, pudiendo en el mismo plazo, formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Córdoba, 20 de julio de 2006.— El Delegado Provincial, p.a. (art. 1.2 D. 21/1985, de 5 de febrero), la Secretaria General, M. Victoria Moya Calle.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.457

Notificación de archivo de expediente en el
Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, el Archivo de Expediente en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento Restaurante Yantares (número de expediente 2004/CO/000031) cuyo titular es Yantares de Córdoba, S.L., que tuvo su último domicilio conocido en Avd. Ronda de los Tejares, 16, de Córdoba, por haber transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo recibido respuesta al oficio de fecha 11-4-05, referente a la solicitud de Inscripción de Funcionamiento de fecha 10-2-04, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avd. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 20 de julio de 2006.— El Delegado Provincial, p.a. (art. 1.2 D. 21/1985, de 5 de febrero), la Secretaria General, M. Victoria Moya Calle.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.458

Notificación de archivo de expediente en el
Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, el Archivo de Expediente en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento Restaurante Kang Li (número de expediente 2003/CO/000214) cuyo titular es don Zekang Wang, que tuvo su último domicilio conocido en calle Libertador Simón Bolívar, 2, de Córdoba, por haber transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo recibido respuesta al oficio de fecha 8-7-04, referente a la solicitud de Inscripción de Funcionamiento de fecha 15-10-03, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59,

párrafo 4.º y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avd. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 21 de julio de 2006.— El Delegado Provincial, p.a. (art. 1.2 D. 21/1985, de 5 de febrero), la Secretaria General, M. Victoria Moya Calle.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.459

Notificación de archivo de expediente en el
Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, el Archivo de Expediente en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento Restaurante La Herradura (número de expediente 2003/CO/000268) cuyo titular es don Rased Zebida Sabahi, que tuvo su último domicilio conocido en Plaza Alhóndiga, 7, de Córdoba, por haber transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo completado la documentación para la que solicitaron ampliación de plazo en fecha 30-4-04, referente a la solicitud de Inscripción de Funcionamiento de fecha 28-11-03, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avd. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 21 de julio de 2006.— El Delegado Provincial, p.a. (art. 1.2 D. 21/1985, de 5 de febrero), la Secretaria General, M. Victoria Moya Calle.

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN NÚÑEZ
(Corrección de error)
 A N U N C I O

Detectado error subsanable en el anuncio número 6.823, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 134, de fecha 25 de julio de 2006, se comunica la subsanación de citado anuncio quedando como sigue:

Donde dice:

Suplemento de Crédito. Núm. 14/06

Incrementa:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Inversiones reales	136.913,48

Financia:

Capítulo	Denominación	Euros
8	Remanente de Tesorería para Gastos Afectados	102.499,59

9 Pasivos financieros

Debe decir:

Suplemento de Crédito. Núm. 14/06

Incrementa:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Inversiones reales	136.913,48

Financia:

Capítulo	Denominación	Euros
8	Remanente de Tesorería para Gastos Afectados	78.057,62
9	Pasivos financieros	58.855,86

Fernán Núñez, 8 de agosto de 2006.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

MONTALBÁN

Núm. 6.439

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2006, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicar el contrato de obras consistente en la «Construcción de Pista Cubierta Polideportiva», conforme al Proyecto Técnico elaborado por la Arquitecta Superior doña Concepción Moreno Alcaide, mediante procedimiento abierto y forma de concurso, a la empresa Hermanos Pistón, S.L., domiciliada en la carretera de la Ventanilla, sin número, km. 1.6, 14120 Fuente Palmera (Córdoba) y C.I.F. B14059380, por un precio de 745.875 euros (I.V.A. incluido) y en un plazo de ejecución de diez meses, lo que se hace público de conformidad con el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y co la Base décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Montalbán a 28 de junio de 2006.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

— — —
Núm. 7.436

Don Florencio Ruz Bascón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Córdoba), hace saber:

Que toda vez que por parte del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una Plaza de Policía Local, vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, encuadrada en el grupo C. Correspondiente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía Local, se ha remitido propuesta para nombramiento del funcionario en Practicas D. ANTONIO RAFAEL CANALES LOPEZ, el cual ha presentado la documentación preceptiva exigidas en las bases de a convocatoria, y ha superado con aprovechamiento el curso impartido por la ESPA con una nota media de 7.04 puntos, la cual es conforme,

Esta Alcaldía Presidencia, en uso de sus atribuciones, HA RESUELTO:

PRIMERO: Proceder a la publicación del nombramiento como funcionario de Carrera de D. ANTONIO RAFAEL CANALES LOPEZ en el Boletín Oficial de la Provincia toda vez el interesado ha tomado posesión de su cargo como funcionario de carrera con fecha 6 de julio de 2006

Montalbán, 24 de julio de 2006.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

ALMEDINILLA

Núm. 7.033

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Almedinilla Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 29 de junio de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Asunto 2º.-: Aprobación inicial Estatutos y Bases Junta de Compensación PP R-1, SAU-19 de Almedinilla.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta que ya han sido subsanadas las deficiencias indicadas por el informe jurídico en el Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP R-1, SAU-19, y propone al Pleno, y este acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de la citada Junta de Compensación.

2º.- Aprobar el aplazamiento de la prestación de garantía del 7% prevista en el art. 130.2 g) de la LOUA, hasta la constitución dela Junta de Compensación.

3º.- Requerir a la entidad Gestión y Servicios del Pavimento Oxigran Toro, S.L., para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, subsane las deficiencias citadas en el informe del SAU de la Diputación de Córdoba, copia del cual se entregará al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

4º.- Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del Proyecto de Estatutos y Bases de actuación en el BOP y notificándose personalmente a los interesados.

5º.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, dela edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas) o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse a la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

6º.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición y de compensación en los términos previstos en el punto 7 de las Bases de Actuación, apartado 2 y 3.

Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación Sector SAU-19 PPR-1 Almedinilla (Córdoba)

Estatutos

TITULO I

DE LA DENOMINACION, COMPOSICION, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO, OBJETO, AMBITO Y DURACION

Artículo 1. Denominación y composición

1. Con la denominación de «Junta de Compensación del Plan Parcial de ordenación Sector SAU-19 PPR-1 de Almedinilla» se constituye una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito definido en el artículo 5 siguiente que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el Título III de los Estatutos, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por la empresa urbanizadora que se incorpora a la misma de acuerdo con lo establecido en las bases de actuación.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 3. Domicilio

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en La Calle Polígono Industrial Los Bermejales Parcela 18 de Almedinilla (Córdoba).

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 4. Objeto

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución urbanística por el sistema de compensación del Sector SAU-19 PPR-1 de Almedinilla, con los siguientes fines:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la única unidad de ejecución delimitada por el citado Plan Parcial, los cuales, mantienen la titularidad en sus bienes y derechos que se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el planeamiento y de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, para su adjudicación al municipio de Almedinilla, en cuanto Administración actuante.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, practicándose las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 2 de estos Estatutos, mediante el Proyecto de Reparcelación, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes.

C) Ejecutar las obras de urbanización en el ámbito del Plan Parcial, para lo que se ha firmado acuerdo con la empresa urbanizadora incorporada que será la encargada de efectuar todas las obras.

D) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la LOUA.

E) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el artículo 113 de la LOUA.»

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación:

A) Deberá realizar oferta formal de adquisición de sus terrenos a los propietarios afectados por la actuación que no hayan suscrito la iniciativa del sistema, dentro del mes siguiente a la constitución de la Junta de Compensación.

B) Dentro del mismo plazo deberá realizar oferta formal de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. De conformidad con lo prevenido en el artículo 135 de la LOUA, los terrenos de aquellos propietarios que no se hallen adheridos a la Junta de Compensación al tiempo en que ésta ostente personalidad jurídica y los terrenos de miembros de la Junta de Compensación que hayan incumplido sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, serán reparcelados forzosamente, o, en su caso, expropiados a favor de la citada Junta de Compensación, de los miembros que así lo acepten o del agente urbanizador.

C) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control la expropiación forzosa en los supuestos de propietarios que hayan optado por incorporarse al sistema y hayan solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos.

D) Igualmente podrá solicitar al citado Órgano la expropiación forzosa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, los miembros que así lo acepten o del agente urbanizador.

E) Podrá formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

F) Deberá asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Administración Provincial y Ayuntamiento de Almedinilla, así como ante los tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

G) Podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de riguroso dominio o mera administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar con las limitaciones establecidas en el artículo 19. H) siguiente en calidad de fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas afectadas por la actuación urbanística perteneciente a los miembros de aquella o de las parcelas resultantes adjudicadas a los mismos, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control que requiera al Sr. Registrador de la Propiedad la constancia, por nota

marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación, y una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, la inscripción de las parcelas resultantes.

I) Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Deberá interesar del Ayuntamiento de Almedinilla, en su calidad de Administración actuante y órgano urbanístico de Control, la aprobación de los Proyectos de Reparcelación, de Urbanización y la tramitación de los expedientes expropiatorios que, en su caso, procedan.

K) Deberá interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de Córdoba para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

L) Podrá solicitar del Ayuntamiento de Almedinilla el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

M) Deberá presentar ante el Ayuntamiento de Almedinilla las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, que será asumida en todo caso por la empresa urbanizadora.

N) En general, podrá llevar a cabo el ejercicio de cuantos derechos y facultades le correspondan según las normas legales, vigentes.

3. En el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Órgano Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de la Compensación.

Artículo 5. Ambito

El ámbito de la Junta de Compensación lo constituye el sector que resulta delimitado por el Plan Parcial de Ordenación Sector SAU-19 PP R-1, previsto en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Almedinilla.

Artículo 6. Duración

1. La Junta de Compensación comenzará a actuar una vez inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, dentro de los plazos fijados o que se fijen.

2. El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio de su constitución, el cual dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica.

TITULO II

DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Artículo 7. Organo Urbanístico de Control

El Órgano Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de Almedinilla, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Facultades

Corresponde al Órgano urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del artículo 4.2. C) y D) de estos Estatutos.

D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización.

E) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación.

F) Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

G) Seguir la vía de apremio administrativo, a instancias de la Junta de Compensación.

H) Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

I) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.

J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

K) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

**TITULO III
DE LA INCORPORACION A LA JUNTA DE
COMPENSACION**

Artículo 9. Composición de la Junta de Compensación

1. De conformidad a lo indicado en el artículo 1.2 de estos Estatutos, la Junta de Compensación se compone de las personas físicas y jurídicas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 5ª, que voluntariamente se incorporen a ella, de las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, teniendo todos ellos la condición de miembros de la Junta de Compensación.

2. También forma parte como miembro de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora que aportará totalmente los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 10. Clases de miembros

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la misma, iguales derechos y obligaciones.

Artículo 11. Miembros fundadores

Serán miembros fundadores quienes se hubieren integrado en la Comisión Gestora que presente ante el Órgano urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, que han de representar, como mínimo, la propiedad del cincuenta por ciento de la superficie total de los terrenos incluidos en el Plan Parcial de Ordenación Sector Sau-19 PP R-1

Artículo 12. Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos los titulares de terrenos que soliciten la incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y en todo caso siempre que dicha solicitud no se realizara después de la inscripción de la constitución de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LOUA.

2. Para su incorporación a la actuación, en los plazos expresados, deberán solicitarlo del Órgano Urbanístico de Control mediante escrito en el que se haga constar su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación, con acreditación de la titularidad ostentada.

3. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, si procede porque existan estos gastos, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros fundadores atendidas las cuotas de participación respectivas.

4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, mediante documento autorizado notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de tal condición, y en el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren tal representante, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control, a solicitud del Consejo.

5. En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a enores de edad, o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquellos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

6. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera.

Artículo 13. Empresa urbanizadora

1. Con antelación a la constitución de la Junta de Compensación, ya se ha incorporado a la Comisión Gestora la empresa urbanizadora a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos, la cual participará con los propietarios en la gestión del ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

2. Dicha empresa urbanizadora se hará cargo de todos los costes de urbanización, incluyendo los gastos de redacción de

proyectos, ejecución de obras, garantías y cualquier otro que pueda surgir.

5. La empresa urbanizadora designará un vocal del Consejo Rector, pudiendo igualmente el representante de la misma ser designado presidente.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por la incorporación a los efectos de las adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa urbanizadora.

TITULO IV

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 14. Asamblea Constituyente

Convocatoria. Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de compensación. Para ello los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito del sector SAU-19 PP R-1, al Plenario Constituyente.

La convocatoria se realizara mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

La convocatoria señalará lugar día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

Constitución. La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en los Estatutos.

Adopción de acuerdos. La Asamblea Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación, designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales del Consejo Rector en la Junta de Compensación; a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma en la que se establece en los Estatutos.

Acta de sesión de Constitución. El Secretario levantará acta de la Asamblea Constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

En el acta se hará constar:

Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

Acuerdos tomados.

Constitución de la Junta de Compensación.

Del contenido del acta se librára certificación para su incorporación si procede en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 15. Acto formal de constitución

Inmediatamente después se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Convocatoria. El Consejo Rector, designará Notario autorizante con estudio abierto en Priego de Córdoba, así como lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública, y lo notificará al Órgano Urbanístico de Control y a los miembros fundadores y adheridos con una antelación de cinco días hábiles a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

El propietario que no concurriera al otorgamiento de la escritura de constitución podrá consentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escritura de adhesión otorgada como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación; o solicitar en igual plazo, si no lo hubiere hecho durante el periodo de información pública, la expropiación de sus terrenos. Si no se adhiriera al sistema ni solicitase la expropiación de sus terrenos quedará sometido al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Artículo 16. Escritura de constitución

1. La escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de propietarios que sean miembros, fundadores o adheridos de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma, y de la empresa urbanizadora incorporada a la misma.

B) Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

C) Relación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

D) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

E) Acuerdo de constitución.

F) Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, autorizadas por funcionario competente del Organismo urbanístico de Control.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución y de las adhesiones se trasladarán al Organismo Urbanístico de Control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde la presentación de la documentación.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Organismo urbanístico de Control elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación en el citado Registro, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquella y al Organismo Urbanístico de Control.

5. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

6. Los bienes y derechos propiedad de quienes no se incorporen a la Junta de Compensación y lo soliciten expresamente serán expropiados, atribuyéndose a ésta el carácter de beneficiaria de la expropiación.

8. La afección de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, previo requerimiento del Organismo Urbanístico de Control a solicitud de la Junta de Compensación.

TÍTULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 17. Organos de gobierno y administración

1. Los Organos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

C) El Gerente

Capítulo I

De la Asamblea General

Sección 1ª

Naturaleza y facultades

Artículo 19. Facultades

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la memoria y cuentas de cada ejercicio económico, previo informe de los censores de cuentas.

B) Aprobar el presupuesto ordinario anual y los presupuestos extraordinarios que, en su caso, se estimen necesarios, así como las transferencias de partidas de ambos.

C) Designar los componentes del Consejo Rector, con determinación de los cargos respectivos y los censores de cuentas.

D) Aprobar modificaciones de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación y aprobación posterior por el Organismo Urbanístico de Control.

E) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación y elevarlo al Organismo Urbanístico de Control para su aprobación definitiva.

F) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario anual o saldar el déficit de éste.

G) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, o de los censores de cuentas, así como nombrar a quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

H) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.J) de estos Estatutos, así como actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación, para atender al cumplimiento de las obligaciones de aquellos, requiriéndose en este caso la notificación al miembro de la Junta de Compensación, propietario de los bienes y derechos cuya enajenación haya sido acordada, con quince días de antelación al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

I) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización del ámbito de actuación de la Junta de Compensación, a propuesta del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.1.C) de estos estatutos.

J) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización cuyo importe exceda de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

K) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

L) Resolver sobre la incorporación de empresa/s urbanizadora/s a la Junta de Compensación.

M) Aprobar la cuenta de liquidación definitiva.

N) Solicitar del Organismo urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

O) Cuantías correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector con estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2ª

De las distintas sesiones de la Asamblea General

Artículo 20. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para censurar la gestión de la Junta de Compensación y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los componentes del Consejo Rector, y tanto los censores de cuentas como los componentes del Consejo Rector deberán ser miembros de la Junta de Compensación o propuestos por éstos.

4. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el Orden del día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de estos Estatutos, podrá la Asamblea General ordinaria conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del día.

Artículo 22. Asamblea General extraordinaria

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuando lo soliciten de dicho Consejo miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el 30 por 100 del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del día.

Artículo 23. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas físicas o quienes las representen con poder notarial

bastante y los representantes o apoderados de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos estatutos.

2. La acreditación de las facultades de representación se hará mediante entrega al Secretario de la Asamblea General del documento notarial pertinente, salvo que dicha representación resulte de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación y el representante manifieste su vigencia.

Sección 3ª

Convocatoria y constitución

Artículo 24. Convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por orden del Presidente, mediante carta certificada o cualquier otro medio de comunicación que permita dejar constancia de la notificación remitida a los miembros de la Junta de Compensación con cinco días hábiles de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el artículo 47.1.D) de estos Estatutos. No obstante, en el caso de urgencia, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria podrá ser decidida por el presidente del Consejo rector.

2. La celebración de Asamblea General extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud formulada, y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, fecha y hora de reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Junta de Compensación estarán a disposición de los miembros de ésta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio precedente, con el informe de los censores de cuentas, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25. Constitución

1. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por cien del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el coeficiente porcentual presente o representado.

3. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

Sección 4ª

Adopción de acuerdos

Artículo 26. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediere, actuando como secretario el que lo fuera del Consejo Rector.

2. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo rector se designará por la Asamblea General quienes hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 siguiente, teniendo en este caso la empresa urbanizadora la representación en función del aprovechamiento que se le ha asignado por la asunción de sus obligaciones de urbanizar el sector.

4. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día, sin que sean válidos los acuerdos

adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del artículo 21.5 anterior, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el Orden del día de la Asamblea General ordinaria, mediante acuerdo adoptado por miembros, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 siguiente.

5. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación y de ejecución de obras no previstas en los instrumentos urbanísticos requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen por lo menos dos tercios de la cuotas de participación definidas en el artículo 44 de los Estatutos. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación requerirá acuerdo de la mayoría de miembros que a su vez representen los dos tercios de la cuota de participación.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

Artículo 27. Actas y certificaciones

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario de la misma en la que se harán constar los acuerdos y el resultado de las votaciones celebradas, designándose dos interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario, procedan a la redacción y aprobación del acta en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y los dos interventores.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo II

Del Consejo Rector

Sección 1ª

Naturaleza, composición, facultades y duración

Artículo 28. Naturaleza

El Consejo Rector es el órgano de gobierno y administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia y control de la Asamblea General.

Artículo 29. Composición.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, 3 vocales, el representante del Organismo Urbanístico de Control y el Secretario.

2. Los miembros electos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con indicación expresa de los respectivos cargos entre los propietarios integrados en la Junta de Compensación; en el supuesto de que uno de los miembros de la junta de Compensación ostente la mayoría absoluta, los restantes podrán designar a uno de los vocales del Consejo Rector.

3. El representante del Organismo Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc, de sus componentes.

5. De conformidad a lo señalado en el artículo 16 de estos Estatutos, la designación en la escritura de constitución de la Junta de Compensación de las personas que han de ocupar los cargos del Consejo Rector tendrá plenos efectos desde el otorgamiento de dicha escritura, y tales designaciones tendrán vigencia hasta la fecha en que se celebre dentro de la misma anualidad la Asamblea General ordinaria prevista en el artículo 23.1 de estos estatutos, en la que se procederá a la renovación de cargos del Consejo Rector.

6. La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste sólo podrá otorgarse a favor de alguno de los restantes miembros del mismo, siendo suficiente la designación en escrito dirigido al presidente del Consejo Rector.

Artículo 30. Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la

Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.0) de estos estatutos.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, ordinarias, o extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, así como de los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en los términos prevenidos en estos Estatutos y conforme a los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado J) siguiente, así como acordar la formulación de demandas, recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, incluso allanarse, desistir y transigir, así como acordar el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector o el miembro del mismo en quien éste delegue para formalizar los documentos pertinentes.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su causa jurídica o su naturaleza.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean precisas para la actividad de la Junta de Compensación, ello en la forma que acuerde expresamente el Consejo Rector.

H) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector, o el miembro del mismo en quien este delegue, para formalizar los documentos pertinentes.

I) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

J) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 19.H) de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

K) Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones resultantes del proyecto de compensación.

L) Nombrar y separar al personal directivo, administrativo y laboral al servicio de la Junta de Compensación. y fijar su retribución y régimen de trabajo.

M) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 47.1 E) de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

O) Contratar obras de urbanización hasta un máximo de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato. En los demás supuestos proponer a la Asamblea tanto la forma de contratación,

como la determinación de las empresas urbanizadoras a tener en cuenta.

P) Llevar a cabo en nombre de la Junta de Compensación las ofertas a que se refieren el artículo 130.2, d) y e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 4.2.A) y B) de los presentes Estatutos.

Q) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística, de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

2. El Consejo Rector será representado por su Presidente.

3. El Consejo Rector puede acordar la delegación de sus facultades en uno o más Consejeros y apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

Artículo 31. Duración

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a la reelección indefinida, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, y los nombramientos contenidos en la escritura de constitución de la Junta de Compensación, cualquiera que fuere su fecha, tendrán vigencia hasta la Asamblea General ordinaria que se celebre en el cuarto trimestre de la anualidad en que se hubiera procedido al otorgamiento de la citada escritura.

2. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o destitución de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que se decida el cese habrá de acordarse el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirles hasta la renovación estatutaria del cargo.

3. La designación del representante del Órgano urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión del citado órgano.

Sección 2ª

Convocatoria y constitución

Artículo 32. Convocatoria

1. Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa o a petición de al menos 2 de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede constancia, señalando el orden del día.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, al menos 2 de sus miembros con derecho a voto.

3. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá llevarse a cabo ésta sin previa convocatoria.

Sección 3ª

Adopción de acuerdos

Artículo 34. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de votos, presentes o representados, reconociéndose calidad de voto dirimente al del presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que integran el Consejo Rector, podrán adoptarse acuerdos sobre otras materias que sean competencia del Consejo Rector.

Artículo 35. Actas y certificaciones

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta por el Secretario en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, procediéndose por el Presidente y el Secretario actuante a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes o siguiente sesión que se celebre.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado tales funciones en la sesión.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, y previa acreditación del interés legítimo, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo III Del Presidente

Artículo 36. Nombramiento

El Presidente del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 37. Duración del cargo

El cargo de Presidente tendrá una duración de tres años, pudiendo proceder a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

Artículo 38. Funciones.

1. Serán funciones del presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc., de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos estatutos.

B) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno y administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Realizar toda clase de negocios jurídicos y formular escritos de cualquier naturaleza ante los organismos, entidades y autoridades de la Administración Pública, así como respecto a los particulares, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector y en especial ejercer las facultades previstas en el artículo 19 y en los apartados E), H) y O) del epígrafe 2 del artículo 30 de estos estatutos.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

Capítulo IV Del secretario

Artículo 39. Nombramiento

El Secretario del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 40. Duración del cargo

El cargo de Secretario tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

Artículo 41. Funciones.

1. Serán funciones del Secretario:

A) Someter al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en los órdenes del día de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc, de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos Estatutos.

C) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas una vez aprobadas en los libros de actas diligenciados al efecto, y notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados E), J), K), M), N) y O) del artículo 30.2 de estos Estatutos, debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el Visto Bueno del Presidente.

E) Llevar un libroregistro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen pertinentes.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

3. El cargo de secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

4. El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona que no sea miembro de la Junta de Compensación, que ostente una especial cualificación jurídica.

Capítulo V

Del Gerente

Artículo 42. Nombramiento

La Asamblea General podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro o no de la misma, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

Artículo 43. Funciones

Son funciones del Gerente:

A) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en él el Consejo Rector.

C) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

D) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 44. Cuotas de participación

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, individualmente o en régimen de copropiedad o las compensaciones en metálico pertinentes, vendrán definidas por el porcentaje que a cada uno corresponda en relación con el total de las cuotas de participación en la Junta.

2. Para fijar las respectivas cuotas y sus modificaciones se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación integradas en el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, estándose a la superficie de cada una de las fincas aportadas a la Junta de Compensación.

Artículo 45. Terrenos con gravamen real

En el caso de que alguna de las fincas afectadas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que, en caso, constituya el contenido del mismo.

Artículo 46. Derechos

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las respectivas cuotas de participación que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

C) Participar como elector y candidato, en su caso, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación a partir de la fecha de la transmisión.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actividad de la Junta de Compensación en el cumplimiento de su objeto estatutario.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que le correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de cancelación de las afectaciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el proyecto de compensación, una vez cumplidas sus obligaciones económicas.

K) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47. Obligaciones

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Comisión Gestora, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos de su propiedad estuviesen gravados, deberá presentar, asimismo, una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se harán constar en un libro registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costos de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costos. A tal fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida, debiendo abonar las cantidades o poner a disposición los terrenos que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del ámbito definido en el artículo 5 de estos Estatutos y demás gastos de la actuación, así como los costos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Órgano Urbanístico de Control.

F) Regularizar, en su caso, la situación registral de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación urbanística dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

G) Designar, en los supuestos de copropiedad y mediante documento autorizado notarialmente, la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de aquellos verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados del Órgano Urbanístico de Control a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

H) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad por exigencias de la ejecución del planeamiento urbanístico.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión ínter vivos o mortis causa de la propiedad de aquellos comporta la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto en el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial de los bienes y derechos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, o de la cuota de participación que en la Junta de Compensación le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de

antelación al Presidente del Consejo Rector indicando los datos personales del nuevo titular. Y en la escritura pública correspondiente, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los bienes y derechos, de la cuota de participación correspondiente y de la subrogación real.

3. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presente y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la misma.

TÍTULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48. Ingresos

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los miembros si se considerasen necesarias.

B) Las subvenciones, créditos, etc, que se obtengan.

C) El producto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanístico.

F) Los abonos hechos por terceros en virtud de cualesquiera causas.

Artículo 49. Gastos

Serán gastos de la Junta de Compensación que en este caso asume la empresa urbanizadora.

A) Gestión de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras que resulten del proyecto de urbanización y de las que acuerden los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

C) Indemnizaciones correspondientes al valor de los edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento urbanístico, hayan de deruirse.

D) Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.

E) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 4.2.A) de estos estatutos

F) Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración y de los servicios de la Junta de Compensación.

G) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 50. Pago de aportaciones

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros de la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas. Ello si como se ha dicho se considerasen necesarias, ya que al asumir la empresa todos los gastos, inicialmente no se hacen precisas.

2. La cuantía de tales aportaciones económicas será proporcional a las cuotas de participación asignadas a los miembros.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción del requerimiento de pago, y transcurrido dicho plazo sin hacer efectivo el abono el miembro moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés legal del dinero, incrementado en quince puntos, de la cantidad o fracción no satisfecha.

4. Transcurrido el plazo indicado en el epígrafe anterior sin haberse efectuado el pago de la aportación adecuada, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso por vía judicial, o bien instando del Órgano Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro por la vía de apremio administrativo, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados fines.

5. También podrá el Consejo Rector elevar propuesta a la Asamblea General para que se proceda a la venta de bienes y derechos del deudor en uso de la facultad fiduciaria de disposición indicada en el artículo 19.H) de estos Estatutos, o bien aplicar la reparcelación forzosa en los términos previstos en el artículo 4 2 B de estos estatutos.

6. El pago de las compensaciones económicas resultantes del Proyecto de Reparcelación a los miembros de la Junta de Compensación acreedores de las mismas se realizará simultáneamente al abono de las aportaciones económicas periódicas, a cuyo efecto, en las derramas que se pongan al cobro, se indicarán por separado las cantidades correspondientes a los gastos por ejecución del planeamiento urbanístico y a compensaciones en metálico.

Artículo 51. Actuación

1. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus miembros.

2. La Asamblea General podrá establecer una asignación económica a los componentes del Consejo Rector cuando las circunstancias lo aconsejen.

TITULO VIII DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 52. Aprobación y vigencia de los Estatutos

1. Los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobado por el Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.5, requerirá la aprobación ulterior del Organismo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 53. Registro de la Propiedad

1. La Junta de Compensación interesará del Organismo Urbanístico de Control que requiera el señor Registrador de la propiedad, la práctica de los asientos de afección registral de las fincas comprendidas en el ámbito de la actuación urbanística.

2. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se solicitará la inscripción de las parcelas resultantes de la actuación urbanística.

Artículo 54. Ejecutividad de actos y acuerdos

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

Artículo 55. Recursos

1. Los actos y acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la Asamblea general dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, mediante la presentación de escrito correspondiente en el domicilio de la Junta de Compensación, debiendo resolver la Asamblea General en término de un mes a partir de la presentación del recurso, previo informe fundamentado en derecho del Secretario del Consejo Rector.

2. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, quedará expedita la vía del recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, cuyo recurso habrá de presentarse en el plazo de un mes, a contar del vencimiento del plazo señalado a la Asamblea General para resolver el recurso a que se refiere el epígrafe anterior, o desde su desestimación expresa.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo.

4. No podrán ser recurridos los acuerdos de la Asamblea General por los miembros de la Junta de Compensación que por sí o por representación, hubieren votado a favor de los mismos.

5. El Organismo Urbanístico de Control concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

6. La interposición del recurso de alzada no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General, salvo que el Organismo Urbanístico de Control lo acordase, debiendo establecer en tal supuesto la garantía a prestar por el recurrente.

Artículo 56. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Organismo Urbanístico de Control de la urbanización completa del ámbito de actuación definido en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. El incumplimiento por la Junta de Compensación de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación por el de cooperación o el de expropiación.

Artículo 57. Procedimientos para la Tutela Sumaria de la Posesión

1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover procedimientos de tutela sumaria de la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre la fincas de aquellos prevista en el artículo 19.H) de estos Estatutos.

2. Tampoco procederá esta acción cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 58. Disolución

1. La Junta de Compensación se disolverá:

- A) Por cumplimiento de su objeto.
- B) Por mandato judicial.
- C) Por prescripción legal.

2. La disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General.

3. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y, en todo caso, se efectuará una vez se haya formalizado por el Organismo Urbanístico de Control las actas de recepción definitiva de las obras e instalaciones y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

4. Una vez acreditada la concurrencia de tales requisitos, el Organismo Urbanístico de Control adoptará acuerdo favorable para la disolución de la Junta de Compensación.

5. El Consejo Rector estará facultado, con las prescripciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 59. Liquidación

Acordada validamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 60. Destino del patrimonio común

Aprobada la disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación en las mismas.

TITULO X CONSERVACION DE LA URBANIZACION

Artículo 61. Conservación

1. Las obras de urbanización, en su totalidad o por etapas, se conservarán por la Junta de Compensación, y en este caso asume la misma la empresa urbanizadora, hasta su entrega total a favor de la Administración actuante.

2. Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación corresponderá al Ayuntamiento de Almedinilla.

DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se entregará a cada uno de los miembros de la misma copia de los Estatutos y de las Bases de actuación de la Junta de Compensación diligenciada por el Presidente y el Secretario de esta.

Bases de Actuación

PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Ámbito de ejecución

1.1.2 Constituye el ámbito de actuación de la Junta de Compensación, los terrenos comprendidos en el Plan Parcial de Ordenación Sector SAU-19 PPR-1 de Almedinilla (Córdoba).

1.2. Sistema de Actuación

1.2.1. La ejecución del sector delimitado por el Plan Parcial de Ordenación Sector SAU-19 PPR-1 de Almedinilla se llevará a efecto conforme el sistema de compensación regulado por la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones, el Real Decreto 3288/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y demás legislación urbanística aplicable, según los cuales los propietarios de los terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria en las condiciones determinadas en el Plan Parcial y en el Proyecto de Urbanización, las obras serán llevadas a cabo por la Empresa Urbanizadora incorporada como miembro de la Junta, y sus respectivas aportaciones se valorarán de la siguiente manera:

Los propietarios del terreno tendrán derecho a la adjudicación del 40 % de las unidades de aprovechamiento lucrativo privado de acuerdo con los criterios establecidos tal y como quedan definidos en la memoria del Plan Parcial de Ordenación. El derecho del propietario será proporcional a la superficie de la finca aportada.

La empresa Urbanizadora asume la totalidad de los costes de la urbanización incluyendo las indemnizaciones que sean compatibles con el planeamiento, la redacción de los proyectos técnicos, la ejecución de las obras y prestará en su caso las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en art. 130. 2 A) g) de la L.O.U.A. Y tendrá derecho al 60 % del aprovechamiento lucrativo privado, de acuerdo con los criterios establecidos en el planeamiento que se ejecuta, al que nos remitimos en cumplimiento de lo previsto en el art. 167 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Las parcelas adjudicadas a la Empresa Urbanizadora serán libres de cargas y gravámenes.

SEGUNDA. CRITERIOS DE VALORACION

2.1. Criterios y momento de la valoración

2.1.1. Las valoraciones del suelo, según dispone el artículo 23 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la citada Ley, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime. La valoración, tanto de las fincas aportadas como de las parcelas resultantes, así como los demás bienes y derechos afectados, está sujeta a la contingencia temporal de proceso de ejecución del planeamiento urbanístico y de la propia variabilidad aleatoria de las magnitudes numéricas representativas de aquella, y de ahí la importancia de determinar el momento de la valoración.

2.1.2. A su vez, el artículo 24 b) de la referida Ley determina que el momento al que han de referirse las valoraciones en los supuestos de actuaciones urbanísticas, que no apliquen la expropiación forzosa, será el de iniciación del correspondiente procedimiento, esto es, con la aprobación inicial de la constitución de la Junta de Compensación.

2.2. Fincas aportadas

2.2.1. En la actuación urbanística regulada por las presentes bases, la fecha de referencia para la definición de las superficies respectivas afectadas será la de adopción del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Sector SAU-19 PPR-1 de Almedinilla. Ha de tenerse en cuenta, en todo caso, lo previsto por el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, según el cual en caso de discordancia, entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos.

2.2.2. El derecho de los propietarios de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, se regirá con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los criterios de valoración de las fincas aportadas son los establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre régimen del suelo y valoraciones.

2.2.3. Los criterios para valorar los derechos de los propietarios afectados se determinarán en proporción a la parte de superficie de sus respectivas fincas que se encuentre integrada en el ámbito de actuación, según resulte de la medición de la realidad física; renunciándose, en consecuencia, a cualquier otro criterio de valor urbanístico, por tratarse de fincas que, con anterioridad al Plan Parcial eran rústicas y con características homogéneas.

2.2.4. Se reputará a todos los efectos que los propietarios de los terrenos son los que consten inscritos como tales en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los supuestos en que, antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la Junta de Compensación tenga constancia de la existencia de discrepancias respecto a la propiedad de un terreno, y sin perjuicio de que la resolución definitiva de la controversia corresponda a los Tribunales Ordinarios, el Consejo Rector pasará a calificar la titularidad como «dudosa». A partir de esa calificación la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de los propietarios del terreno en litigio a efectos de la tramitación del expediente. El pago de los gastos imputables a los terrenos en litigio se reclamará a quien constare inscrito en el Registro de la Propiedad, reintegrando el importe de los gastos a quien los hubiese satisfecho en caso de que los tribunales ordinarios no le reconocieran la titularidad del terreno. En caso de que la controversia acerca de la titularidad no se hubiese zanjado de forma definitiva y firme antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la Junta General asignará la finca resultante a quien indique la Administración actuante, si bien con la anotación preventiva de la existencia del litigio.

2.2.5. Las cuestiones relativas a linderos podrán resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media la conformidad de los interesados, acreditada fehacientemente.

2.3. Derechos afectados

2.3.1. El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación tiene como efecto la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia (artículo 122.1 del Reglamento de Gestión). Pero cuando la subrogación no se produzca, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidas sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el proyecto de Reparcelación.

2.3.2. Idéntico efecto se producirá si, aun existiendo subrogación real, resultaren incompatibles con el planeamiento urbanístico tales derechos reales o cargas, en cuyo caso, según el artículo 123.1 y 123.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación declarará su extinción con los mismos efectos económicos antes indicados.

2.3.3. En los supuestos de extinción habrán de aplicarse los criterios expresados en el artículo 32.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, que remite a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos. Subsidiariamente serán de aplicación las normas del Derecho Administrativo o Civil que regulen la institución, y en su defecto, se estará a lo dispuesto para el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2.3.4. La valoración podrá hacerse respecto a cada uno de los derechos que, en su caso, concurren con el dominio para distribuir el valor entre los titulares de cada uno de ellos o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del Juzgado para que éste fije y distribuya, por el trámite del juicio verbal previsto en la LEC 1/2000, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

2.3.5. Por lo que respecta a los derechos personales, el artículo 31.3 de la citada Ley 6/1998 de 13 de abril, remite a la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística puntualiza la procedencia de utilizar los criterios estimativos del artículo 43 de la Expropiación Forzosa con especial consideración de las circunstancias que enumera el precepto reglamentario respecto a los arrendamientos rústicos y urbanos.

2.4. Edificaciones y otros elementos

2.4.1. No existen edificaciones en el ámbito del sector de ordenación.

2.5. Fincas resultantes

2.5.1. Para la determinación del valor de las parcelas resultantes debe tenerse en cuenta que el artículo 8.b) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, considera suelo urbano los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo. La valoración de las parcelas resultantes se efectuará con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo

a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. A tal efecto, el proyecto de reparcelación deberá establecer los correspondientes coeficientes de homogenización de situación de uso y tipologías la asignación de coeficientes deberá ser razonada exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

2.5.2. El total de unidades de aprovechamiento se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen unidades de aprovechamiento (uu.aa.) o m² edificables en cuantía equivalente a la que tienen derecho, en función lógicamente del acuerdo establecido con la empresa urbanizadora por lo que el reparto es del 40% del aprovechamiento lucrativo a los propietarios y el 60 % a la empresa urbanizadora. La adjudicación se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2.5.3. En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

2.5.4. Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca de adjudicación resultante, podrán agruparse para que se les adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

2.5.5. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie. Estas compensaciones económicas se reflejarán, así mismo en el proyecto de reparcelación.

TERCERA. EMPRESA URBANIZADORA

3.1. Incorporación

3.1.1. De acuerdo con el artículo 134.2 y de la vigente Ley de Ordenación Urbanística y 165.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, los propietarios han acordado la incorporación a la junta de empresa Urbanizadora en las condiciones que se han señalado.

CUARTA. ADJUDICACION DE PARCELAS RESULTANTES

4.1. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación

4.1.1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación a ser adjudicatarios de parcelas resultantes surge de lo dispuesto en los artículos 172.b) del Reglamento de Gestión, en relación con los artículos 174.4 y 85 del citado Reglamento.

4.1.2. Este último dispone que los propietarios de las fincas comprendidas en la unidad reparcelable, la Administración en la parte que le corresponda, y la empresa urbanizadora en función de lo acordado, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

4.2. Reglas de adjudicación

4.2.1. Las adjudicaciones de las parcelas resultantes correspondientes a los miembros de la Junta se realizará proporcionalmente a las superficies de terreno aportado, por tanto, en función de las cuotas de participación de los mismos, descontando en porcentaje entregado a la empresa urbanizadora.

4.2.2. Siempre que sea posible se procurará, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de Gestión Urbanística, que las parcelas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares

4.2.3. En ningún caso se podrán adjudicar como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento (artículo 93 del Reglamento de Gestión Urbanística).

4.2.4. En los artículos 89 y 90 del Reglamento de Gestión Urbanística se establecen las excepciones a la nueva adjudicación, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las indemnizaciones pertinentes.

4.2.5. Las compensaciones económicas sustitutivas o complementadas por diferencias de adjudicación que, en su caso procedan, se fijarán atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes.

4.2.6. Las adjudicaciones que pretendan efectuarse por título distinto del dominio, o de derechos limitativos de éste, deberán hacerse mediante acuerdo separado e independiente, según resulta del artículo 85.3. del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.3. Derechos reales

4.3.1. Entre los efectos del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación a que alude el artículo 122 del Reglamento de Gestión Urbanística figura el de la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las parcelas resultantes, siempre que queda establecida su correspondencia. En su virtud, conforme a lo previsto por el artículo 85.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, los titulares de derechos reales que no se extingan con la reparcelación, aunque no se les mencione en el Proyecto de Reparcelación, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del mencionado principio de la subrogación real.

QUINTA. OBRAS DE URBANIZACION

5.1. Gastos.

5.1.1. El artículo 18.6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del suelo y de valoraciones, impone a los afectados por el planeamiento urbanístico la obligación de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos. Los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación son los determinados en el artículo 113 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para la ejecución del Plan Parcial.

5.1.2. Dichos gastos serán a cargo de la Junta de Compensación, asumidos en este caso por la empresa urbanizadora, de conformidad a lo previsto en los artículos cincuenta y ocho y ciento setenta y seis punto uno del Reglamento de Gestión urbanística.

5.1.3. En cuanto a las indemnizaciones por la extinción de servidumbre prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución, el artículo 85 del Reglamento de Gestión Urbanística los considera gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación de igual modo, el artículo 60 del Reglamento de Gestión Urbanística los regula como gastos de urbanización.

5.1.4. Todos estos gastos como se ha dicho son asumidos por la empresa urbanizadora.

5.3. Recepción.

5.3.1. Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación, y en este caso por la empresa urbanizadora, serán objeto de recepción por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 180 del Reglamento de Gestión urbanística, ello con independencia de las recepciones que la Junta de Compensación formalice respecto a la empresa que las hubiera realizado, con arreglo a las prescripciones del contrato suscrito entre ambas.

5.3.2. La recepción por la Administración actuante tendrá lugar dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de la recepción de las obras por la Junta de Compensación, y en ellas se harán constar las observaciones que, en su caso, procedan respecto a los defectos u omisiones que hubieran podido apreciarse en la realización de las obras.

5.3.3. La recepción se formalizará en acta administrativa que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 180.3 del Reglamento de Gestión urbanística.

5.3.4. La recepción de las obras de urbanización podrá referirse, conforme dispone el artículo 180.2 del Reglamento de Gestión urbanística, a una parte de la Unidad de Ejecución, aun cuando no se haya completado la urbanización de la totalidad del ámbito territorial de la Junta de Compensación siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción por parte de la Junta de Compensación.

SEXTA. OBRAS DE EDIFICACION

6.1. Edificación por la Junta de Compensación.

6.1.1. La Asamblea General, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a Ley, podrá acordar, por unanimidad de sus miembros, la edificación por ella de la unidad de ejecución o parte de la misma, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se

construyan, en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

6.2. Edificación por los miembros de la Junta de Compensación.

6.2.1. Atendida la naturaleza de suelo urbanizable, resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo observarse la regla contenida en el artículo 42.2, según la cual podrá edificarse en dicha clase de suelo antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 41 y con los efectos expresados en el mismo.

En cualquier caso, la autorización de los actos de construcción, edificación o instalación en parcelas, antes de ultimar la urbanización solo podrá concederse cuando concurran los requisitos señalados en el artículo 55 de la LOUA.

6.2.2. Como medida precautoria, el apartado 2 del artículo 41 citado dispone que no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no estén concluidas las obras de urbanización que afecta a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, y ello sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 55 de la LOUA.»

SEPTIMA.-ADHESION A LA JUNTA DE COMPENSACION.-

7.1 Plazo para la incorporación.-

7.1.1 Los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución que no lo hubieren hecho con anterioridad deberán decidir durante el correspondiente periodo de información pública tras la aprobación inicial de las presentes bases y estatutos si participan o no en la gestión del sistema optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema, adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los gastos de gestión que les correspondan, con cesión en su caso del porcentaje de terrenos que correspondan a favor de la empresa urbanizadora.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a gestión de la unidad de ejecución.

c) El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema salvo que soliciten la expropiación.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2.A) d) de la L.O.U.A., la Junta de Compensación oferta a los propietarios que no han suscrito la iniciativa la adquisición de sus terrenos al precio de veintiocho euros metro cuadrado

3.- Igualmente, y a tenor de lo previsto en el artículo 130.2.A) e) de la L.O.U.A., todos los propietarios afectos al sistema de compensación (tanto a los que se hayan incorporado voluntariamente, como a los que lo hayan hecho por Reparcelación forzosa) podrán optar por compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables.

En este sentido la oferta de compensación los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a la reparcelación forzosa, mediante la cesión de terrenos edificables, se establece en ciento un euros la unidad de aprovechamiento.

7.2 Reparcelación forzosa y expropiación de los miembros incumplidores.

1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará a la Junta de Compensación para una de las siguientes alternativas: A) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

B) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística que tendrá la condición de beneficiaria, de cualquiera de sus miembros que así lo acepte o de la empresa urbanizadora.

Son causas de Expropiación o Reparcelación forzosa:

a.- Negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, en la forma prevista en los Estatutos,

si bien en este caso al sumirse por la empresa todos los costes no es necesaria en principio la exacción de cuotas.

b.- Negativa o dilación a efectuar la efectiva cesión de terrenos previstos

En el acuerdo realizado con la empresa urbanizadora, o bien a abonar a esta los costes de urbanización estimados.

c.- Negativa a facilitar el acceso necesario para la efectiva realización de las obras de urbanización, salvo cuando el órgano competente hubiere ordenado la paralización de las obras de urbanización en la citada propiedad.

d.- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en los Estatutos, una vez que esté debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Excmo. Ayuntamiento Almedinilla.

OCTAVA.- COMPENSACIONES EN METALICO.

8.1.1 Cuando no sea posible la adjudicación en proindiviso, siempre que su cuota de participación no sobrepase el quince por ciento (15%) de la parcela mínima o características de edificación, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

8.1.2. También procederá la compensación económica en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga, siempre que dichos excesos no alcancen al indicado porcentaje (15%).

8.1.3. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al valor establecido en el Proyecto de Reparcelación.

8.1.4. En el Proyecto de Reparcelación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 172. e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

NOVENA. CONSERVACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

9.1. Con carácter previo a la recepción.

9.1.1. La conservación de las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación, en tanto no hayan sido recibidas por la Administración actuante, constituye una obligación propia de la Junta de Compensación, consecuente con la exigencia de la entrega de dichas obras en el momento de formalizarse el acta de recepción por la Administración actuante en perfectas condiciones de utilización y eficacia, en este caso en virtud de lo acordado con la empresa urbanizadora corresponde la conservación de las misma a esta.

9.2. Con posterioridad a la recepción.

El artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística indica que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento e instalación de los servicios públicos serán de cargo de la administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

DECIMA. REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS O PERDIDAS.

10.1.1 Cualquier beneficio o pérdida que resultare de la gestión de la Junta de Compensación será distribuido entre los interesados en la unidad de ejecución en proporción a su cuota de participación. Dicha proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras que participarán en la forma prevista en estas Bases y los Estatutos correspondientes. La mencionada proporción tampoco queda alterada por el pago de cuotas con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda a beneficio de la Junta exclusivamente.

10.1.2. En el momento de disolución de la Junta los beneficios o pérdidas serán proporcionales a las cuotas que ostenten sus miembros en dicho momento.

10.1.3. Los miembros de la Junta de Compensación responden de las deudas de la misma y de las deudas que cada miembro contraiga directamente con la Junta, únicamente con las fincas aportadas o con su aprovechamiento, y en su caso, con las que se le adjudiquen en proporción a sus derechos.

UNDECIMA. ACTUALIZACION DE COEFICIENTES

10.1.1 Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, por causas diversas legalmente prevenidas (expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de

actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los mismos.

10.1.2. El Consejo Rector, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entraran en vigor desde el mismo momento de su ratificación por la Asamblea General, una vez notificada a todos los miembros afectados.

DUODECIMA.- GARANTIAS Y PLAZOS DE EJECUCION

14.1.1 Los promotores de la gestión del sistema y en este caso la empresa urbanizadora, se comprometen a prestar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos de conformidad con lo dispuesto en Art. 130. 2 A) g) de la L.O.U.A.

14.1.2 El plazo de ejecución de las obras, se establece en dieciocho meses contados a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Almednínilla 25 de abril de 2006. — El Alcalde, firma ilegible.

BAENA

Núm. 7.249

A N U N C I O

Por BODEGAS JESÚS DE NAZARENO S.C.A. se ha solicitado licencia para obtención de Licencia Municipal de Apertura e Instalación para la actividad de PLANTA DE ELABORACIÓN, CRIANZA Y ENVASADO DE VINO TINTO, en AVD. CAÑETE DE LAS TORRES Nº 33, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 16.1 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, abriéndose un periodo de información pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrá por cualquier persona examinar el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento o pudiéndose formular, durante el citado periodo, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

Baena, 12 de julio de 2006. — El Alcalde, firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 7.261

A N U N C I O

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de La Rambla, hace saber:

Que ha sido aprobada por Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2006, la aprobación de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras del Camino El Carril, y de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal, del siguiente tenor literal:

“UNDÉCIMO.- ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAMINO EL CARRIL Y DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

(...)

Examinado el procedimiento incoado para la aplicación de contribuciones especiales como consecuencia de las Obras de Mejora del Camino del Carril en el T.M. de La Rambla, y atendido que los Ayuntamientos podrán exigir contribuciones especiales por la realización de obras siempre que se produzca un beneficio o aumento de valor en los bienes de particulares y siempre que las obras se realicen dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los fines que le están reconocidos.

En armonía con los informes técnico, jurídico, y económico, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias

Vistos los artículos 28 a 37 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sometido el asunto a votación, este Pleno, con el voto a favor del grupo municipal socialista (cuatro concejales) y el grupo municipal de I.U. (seis concejales), y la abstención del grupo municipal andalucista (un concejal) y el grupo municipal popular (dos concejales), Acuerda:

Primero.- Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de Mejora del Camino del Carril en el T.M. de La Rambla, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el beneficio y aumento de valor en los bienes del área beneficiada estando incluidos en dicha área los bienes inmuebles de aquellos

propietarios que en su acceso a las parcelas y subparcelas catastrales utilicen este Camino Rural, obteniéndose por ello un beneficio especial, según resulta del Plano elaborado por el Técnico del Servicio de Ingeniería del Territorio de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa que se adjunta al presente Acuerdo.

Segundo.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de la obra se fija en 50.148,17 euros, y el coste soportado por el Ayuntamiento de La Rambla en 15.044,45, como consecuencia de restar a este coste total la cantidad de 20.059,27 que va a ser subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba y 15.044,45 euros que va a ser subvencionado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 11.283,34 euros, equivalentes al 75% del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

c) Se aplican como módulos de reparto los siguientes:

□ Cada parcela catastral participará en el arreglo del tramo de camino a arreglar que pisa hasta llegar a su emplazamiento, o hasta el camino o ramal adyacente por el que se ha de desviar.

□ Cada parcela participará con el total o parte de su superficie en función de la distancia a la que se encuentre del camino a arreglar, de acuerdo con la siguiente graduación:

— 100% de la superficie de las parcelas que lindan con el camino a arreglar.

— 65% de la superficie de las parcelas que distan un máximo de 500 metros del camino a arreglar.

— 60% de la superficie de las parcelas que distan entre 500 y 1000 metros del camino a arreglar.

— 55% de la superficie de las parcelas que distan entre 1000 y 1500 metros del camino a arreglar.

— 50% de la superficie de las parcelas que distan entre 1500 y 2000 metros del camino a arreglar.

— 45% de la superficie de las parcelas que distan entre 2000 y 3000 metros del camino a arreglar.

— 40% de la superficie de las parcelas que distan más de 3000 metros del camino a arreglar.

□ En caso de aportaciones previas que reduzcan la cuantía de la obra de mejora a acometer, se prevé un coeficiente reductor de la superficie tributaria de las parcelas que hayan contribuido previamente.

□ Las parcelas que por su tamaño o forma colinden con varios ramales o caminos y estos sean determinantes para el acceso y desarrollo de labores agrícolas en distintas zonas de las mismas, se dividen en subparcelas con distintos accesos, que se tratan como si fueran parcelas independientes.

□ Las cuotas resultantes se ajustan finalmente comparando el porcentaje que corresponde pagar a cada sujeto pasivo, con el porcentaje de superficie que posee. Si la diferencia entre ambos porcentajes es superior al 35% del segundo (porcentaje de superficie), se distribuirá el exceso entre el resto de parcelas de forma proporcional a la cuota obtenida previamente.

a) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios, el valor del módulo aplicable.

b) En lo no previsto en este Acuerdo rige la Ordenanza general de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Tercero.- Exponer el procedimiento a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Rambla y el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el procedimiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuera conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo

formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento de La Rambla que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.”

En La Rambla, a 18 de julio de 2.006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

— — —
Núm. 7.871

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de 4 de agosto de 2006, el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1 de las NNSS de Planeamiento de La Rambla, se expone al público por un plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, quedando durante este periodo el expediente a disposición de quienes quieran examinarlo, a fin de que los distintos interesados puedan conocer las actuaciones practicadas y deducir las correspondientes alegaciones.

En La Rambla, a 4 de agosto de 2006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

PEDROCHE

Núm. 7.308

Por resolución de la Alcaldía de 19 de julio de 2006 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ADMITIR A TRAMITE el proyecto de actuación para la construcción de «dos naves para semilleros de empresas» en el Paraje «La Tejera», Polígono: 18, Parcelas: 137, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Pedroche, condicionado a que se aporte antes de la Resolución definitiva del proyecto de actuación, Aval para la garantía exigible en el art. 52.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el importe del 10% de la inversión total del Proyecto.

SEGUNDO.- SOMETER a información pública el Proyecto de Actuación presentado, por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación personal a los propietarios colindantes.

TERCERO.- Remitir copia del Proyecto de Actuación a informe de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a los efectos de lo previsto en el art. 43, 1d) L.O.U.A.

Pedroche, 19 de julio de 2006.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

MONTORO

Núm. 7.432

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2006 se procede a la aprobación inicial del estudio de Detalle solicitado por Jaime Revuelta y don José Ramón de la Rosa Pérez, como Administradores mancomunados de la mercantil denominada “Mapapu Inversión S.L.” para la parcela 90-A del Polígono Industrial Camino de Morente, de acuerdo a documento técnico redactado por don José Manuel Marín Delgado, Ingeniero Técnico industrial.

De conformidad con lo que previene el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los artículos RGU y 86.2 LRJPAC 30/1992 de 26 de noviembre, se somete a información pública el mencionado proyecto por plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría General de Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto, por cuantas personas se consideren afectadas y formularse las alegaciones pertinentes. (expediente 234/05 Sec.).

Montoro 20 de julio de 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

PALENCIANA

Núm. 7.435

Teniendo que ausentarme de esta localidad con ocasión del período de vacaciones estivales, por Decreto de fecha 24 de julio de 2006, se dispone que durante los días 26 de julio a 4 de agosto de 2006, ambos inclusive, se haga cargo de las funciones y atribuciones propias de esta Alcaldía, el Primer Teniente de Alcalde, don Cipriano Espadas Camargo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palenciana, a 24 de julio de 2006.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

MONTEMAYOR

Núm. 7.440

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el art. 28.1 de la Ley 66/1997, de 20 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Montemayor, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados se relacionan a continuación: Expediente.- Denunciado/a.- Identificación.-matricula Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto.- Artículo.

049/2006; NOVETEX PHARES S.L.; B18461848; 5612CBP; Montemayor; 29/06/2006; 150,00*; O.M. Anexo I; 91.21 C (H).

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montemayor 24 de julio de 2006.— El Alcalde, Antonio García García.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 7.443

A N U N C I O

Habiendo resultado aprobado definitivamente el Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2.006 al no haberse producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación resumido a nivel de Capítulos:

Estado de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Impuestos directos	156.000,00
II	Impuestos indirectos	25.000,00
III	Tasas y otros ingresos	71.592,78
IV	Transferencias corrientes	447.902,98
V	Ingresos patrimoniales	56.980,00
B) Operaciones de capital		
VII	Transferencias de capital	698.381,10
	Total Estado de Ingresos	1.455.856,86
Estado de Gastos		
Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Gastos de personal	313.016,34
II	Gastos Bienes Corrientes y Servicios .	241.100,00
III	Gastos financieros	3.688,40
IV	Transferencias corrientes	45.585,34
B) Operaciones de capital		
VI	Inversiones reales	795.841,21
VII	Transferencias de capital	47.301,41
IX	Pasivos financieros	9.324,16
	Total Estado de Gastos	1.455.856,86

Relación de puestos de trabajo del personal de la Corporación

- a) Plazas de Funcionarios.— N° de Puestos.
- Secretario-Interventor: 1.
 - Auxiliar Administración General: 2.
 - Vigilante Municipal: 2.

b) Personal Laboral Temporal.— Nº de Puestos.— Contrato.

- Servicio de Limpieza; 3; Tiempo parcial.
- Servicio Mantenimiento; 2; Jornada Completa.
- Servicio Biblioteca; 1; Tiempo parcial.
- Servicio Información Juvenil; 1; Jornada Completa.
- Dinamizador Centro Guadalinfo; 1; Jornada Completa.
- Técnico Urbanismo; 1; Tiempo parcial.
- Monitora de Deportes; 1; Tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse por los interesados legales, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Duque, 24 de julio de 2006.— La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

— — —
Núm. 7.862
A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 31 de julio de 2006, el expediente de modificación de créditos 1/2006, dentro del Presupuesto vigente, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes fundadas en los motivos que establece el artículo 170 del citado texto legal.

Villanueva del Duque, 1 de agosto de 2006.— La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

PRIEGO DE CÓRDOBA
Núm. 7.444
A N U N C I O

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/94, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del día 20 de julio de 2006, se ha resuelto delegar expresamente en el señor Concejal de esta Corporación, don Jesús Serrano Alcalá-Zamora, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don José Antonio Mérida García y doña María Trinidad Serrano Merino, en el Edificio Municipal de las Carnicerías Reales de la ciudad de Priego de Córdoba, el próximo día 29 de julio de 2006.

Priego de Córdoba, 20 de julio de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, (por delegación efectuada por Decreto 1.359/2006, de 3 de julio), María Luisa Ceballos Casas.

— — —
Núm. 7.794
A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente 1201/2006, de Modificación de Créditos número 12 del Presupuesto Municipal correspondiente a 2006, de crédito extraordinario mediante bajas de crédito, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Al propio tiempo se hace público el resumen por capítulos de dicha modificación, a fin de que de no producirse reclamaciones, esta publicación tenga el carácter de definitiva:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

- Capítulo VI. Inversiones reales: 76.243,34 •.
- Capítulo VII. Transferencias de capital: 12.000,00 •.
- Suman los créditos extraordinarios: 88.243,34 •.

BAJAS POR ANULACIÓN

- Capítulo I. Gastos de personal: 589,87 •.
- Capítulo II. Gastos en bienes y servicios corrientes: 16.856,10 •.
- Capítulo IV. Transferencias corrientes: 4.793,07 •.
- Capítulo VI. Inversiones reales: 64.501,77 •.
- Capítulo VII. Transferencias de capital: 1.502,53 •.
- Suman las bajas de créditos: 88.243,34 •.

Resultado: NIVELADO.

Priego de Córdoba, 2 de agosto de 2006.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

VILLA DEL RÍO
Núm. 7.460
A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 20 de julio de 2006, se ha procedido a la aprobación de las siguientes Bases para la provisión mediante Contrato Laboral Eventual a Tiempo Parcial, de una Plaza de Arquitecto Superior, de manera que tal como se establece en la Legislación Reguladora, se procede a dar publicidad a las mismas, cuyo contenido literal es el siguiente:

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR A CUBRIR MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS LIBRE.

1º.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso de méritos libre, de una plaza de personal laboral eventual a tiempo parcial dotada de las retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el tipo de contrato y Convenio Laboral vigente para este ayuntamiento correspondientes al Grupo A y demás de acuerdo con la legislación reguladora de la materia.

2º.- Funciones a desempeñar .

A quien le corresponda cubrir esta plaza se le encomendarán, entre otras, las siguientes FUNCIONES:

- Realización de proyectos de obras de urbanización y en su caso modificaciones puntuales .
- Realización de proyectos de edificios públicos.
- Llevar a cabo direcciones de obras de urbanización y de edificios públicos, y en definitiva, cuantas sean necesarias para el buen funcionamiento del Servicio al que pertenezca y, en general del Ayuntamiento.
- Informes de Licencias de obras mayores y de apertura con independencia de la ubicación de la obra o actividad en suelo urbanizable o no urbanizable.
- Aquellos cometidos de la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo, propios de la categoría de la plaza.

3º.- Normas generales.

La plaza que se convoca se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, estatuto de los Trabajadores y por cualquier otras disposiciones aplicables.

4º.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a.- Ser Español/la o nacional del algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

b.- Tener cumplido 18 años de edad y no exceder de aquella que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e.- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Legislación Vigente.

f.- Estar en posesión del título de Licenciado/a en Arquitectura, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se esta en condiciones de obtenerlo, cuando se hayan abonado los derechos para su expedición.

5º.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacer constar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde junto con fotocopia del D.N.I. y del Título correspondiente, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un anuncio de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Las instancias también podrán presentarse en la forma que se determina en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud para tomar parte en la convocatoria curriculum vitae y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos.

6º.- Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se indicará en su caso la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto el art. 71 de la Ley 30/1992. En el supuesto de no existir solicitudes con deficiencias ni excluidos la Lista automáticamente adquiere carácter definitivo sin necesidad de volver a publicarla.

7º.- Tribunales.

El Tribunal que calificará las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía.
- Un Lcdo. en Arquitectura nombrado por Alcaldía-Presidencia
- Dos funcionarios de la Corporación .

La designación del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Los Vocales poseerán igual o superior titulación que la exigida o especificación a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El tribunal quedará facultado, para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

8º.- Comienzo y desarrollo de la Fase de Concurso

En la misma Resolución que aprueba la lista de admitidos y excluidos se indicará la composición del Tribunal Calificador y también el lugar, fecha y hora de valoración del Concurso y celebración de la entrevista curricular que tendrá lugar el mismo día, siendo llamados los aspirantes por Orden alfabético y haciendo públicos los resultados en el plazo máximo de 72 horas desde el día en que finalice la entrevista curricular.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Presidente del Tribunal.

9º.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el Concurso de méritos libre en el que se valorarán los siguientes méritos, si bien en ningún caso serán valorados los servicios prestados en puestos de trabajos reservados a personal de confianza en Administraciones o Empresas Públicas, ni aquellos méritos contraídos con posterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes.

1. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.- Máximo hasta 2,00 puntos.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- De 10 a 19 horas o de 1 a 3 días: 0,10 puntos.
- De 20 a 39 horas o de 4 a 7 días: 0,25 puntos.
- De 40 a 100 horas o de 8 a 20 días: 0,50 puntos.
- De 101 a 300 horas o de 21 a 60 días: 1,00 punto.
- De más 301 o de 61 a 80 días: 2,00 puntos.

- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas, 0,10 puntos por cada uno (máximo 0,50 puntos). Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala. En la acreditación de seminarios permanentes que duran un curso lectivo deberán especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.- Máximo hasta 8,00 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamientos, en jornada laboral completa, en plaza o puesto de igual contenido al que opta, acreditado mediante la correspondiente certificación y contrato de trabajo visado por el INEM: 0,15 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en jornada laboral completa, en plaza o puesto de igual contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, así como contrato visado por el INEM: 0,075 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas en plaza o puesto de igual contenido, que deberán ser suficientemente acreditativos a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificados de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,03 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

3.- ENTREVISTA CURRICULAR: en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.c) del RD896/91 y al objeto de comprobar la adecuación y capacidad de los aspirantes al puesto ofertado, el Tribunal mantendrá individualmente con cada aspirante una entrevista curricular, cuya duración máxima será de 15 minutos y que versará sobre los méritos alegados y las distintas tareas a desarrollar en el puesto ofertado. La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 0 a 5 puntos.

4.- VALORACION DE SUPERACION DE PRUEBAS SELECTIVAS:

La puntuación máxima total a obtener en este apartado será de 1 punto.

- Por cada ejercicio o prueba práctica que se haya aprobado en pruebas selectivas de acceso a plazas de igual denominación que la plaza objeto de esta convocatoria en Entidades Locales: 1 punto por cada ejercicio aprobado o prueba práctica.

10º.- Acreditación de los méritos alegados.**1.- Profesionales.**

1.a) En la Administración: Certificación expedida por el Órgano competente de la Administración o, en su caso si la vinculación del aspirante a ésta ha sido de carácter laboral mediante certificación expedida por el Organo competente, o el contrato de trabajo y acompañando en ambos supuestos Certificado de cotizaciones de la Seguridad Social, donde conste el período y grupo de cotización.

1.b) En la Empresa privada: mediante el contrato de trabajo y certificado de cotizaciones de la Seguridad Social, donde conste el período y grupo de cotización.

Se presentarán documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas.

2.- Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Con Certificado o Diploma de asistencia con indicación de horas lectivas si estos han sido expedidos por las Entidades que este debidamente homologadas para impartirlos y que se relacionan en la Base 8.B.1

Se presentarán documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas.

11º.- Sistemas de calificación.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en este apartado no se valorarán.

Calificación Final. La calificación final o puntuación definitiva otorgada a cada aspirante vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado del Baremo de méritos.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estarán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

12º.- Propuesta de selección.

Concluida la valoración de los méritos el tribunal elevará al Organo competente propuesta de selección a favor de la persona con mayor puntuación obtenida

13º.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto deberá aportar en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsión) del título exigido en la respectiva convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para ejercicio de funciones públicas.

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 364/1995, del Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado, quien dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por solicitar la admisión a las pruebas.

14º.- Formalización del contrato y período de pruebas.-

Una vez finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación exigida en la base anterior se formalizará el correspondiente contrato de personal laboral eventual, disponiendo el trabajador a partir de entonces de un período de prueba de mes.

15º.- Norma final.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales Calificadores podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villa del Río, 20 de julio de 2006. — El Alcalde-Presidente, p.o. El Secretario General Accidental, Juan Luque Ruano.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 7.729

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 31 de julio de 2006, se ha aprobado inicialmente el estudio de detalle redactado por los Arquitectos don Luis García de Viguera y doña María Teresa Redondo Hernández, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, para la ordenación de la Unidad de Ejecución III de las Normas Subsidiarias de Peñarroya-Pueblonuevo, por lo que de conformidad con lo que previene el artículo 32, 1, 2.ª y 39, 1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, un diario de los de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto, por cuantas personas se consideren afectadas y formularse las alegaciones pertinentes.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en

el ámbito territorial del estudio de detalle, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 31 de julio de 2006. — La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

PUEBTE GENIL

Núm. 7.807

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2006 acordó aprobar la Memoria y Estatutos de la Sociedad Canal Digital Poley Televisión S. L.

Dichos Memoria y Estatutos, se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, donde durante el plazo de treinta días naturales, podrán ser examinados y presentadas las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes por los particulares y entidades. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se hayan presentado reclamaciones la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva en forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo.

Puente Genil, 7 de agosto de 2006. — La Alcaldesa Accidental, Rosario Prieto Escalera.

BUJALANCE

Núm. 7.870

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Bujalance, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2006, aprobó provisionalmente el Padrón de Entrada de Vehículos del ejercicio 2006.

Lo que se expone al público, por el plazo reglamentario, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio, período en el que podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Bujalance, a 3 de agosto de 2006. — La Alcaldesa, por delegación, según Decreto 297/06, Antonia López Cabanillas.

POZOBLANCO

Núm. 6.328

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el 9 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar de interés social la actuación y admitir a trámite la solicitud presentada por doña Araceli Cabrera Pedrajas, para rehabilitación destinada a establecimiento turístico en el medio rural en la finca «El Vadillo», identificándose catastralmente con las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 53 y parcelas 1, 3 y 4 del polígono 54 del catastro de rústica del término municipal de Pozoblanco.

Coforme a lo establecido en el artículo 43.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública por plazo de 20 días, a fin de que cualquiera persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas.

Pozoblanco, 20 de junio de 2006. — El Alcalde, firma ilegible.

CÓRDOBA

Alcaldía

Núm. 7.877

A N U N C I O

Con fecha 28 de julio de 2006, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto número 8131 del tenor literal siguiente:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de Régimen Local y 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vengo en nombrar a don Antonio Palacios Jiménez como representante de la Alcaldía en la Barriada de Santa Cruz, quien tendrá el carácter de Autoridad en el cumplimiento de los cometidos municipales de su cargo, y tendrá la misma duración que la del mandato de la Alcaldesa que le nombra. Todo ello, a efectos del próximo 1 de agosto de 2006. La Alcaldesa, Rosa Aguilar Rivero».

Córdoba, a 2 de agosto de 2006. — El Alcalde Accidental, Andrés Ocaña Rabadán.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 6.574

A N U N C I O

El Ayuntamiento en Pleno, reunido en sesión extraordinaria en fecha uno de junio de dos mil seis, por unanimidad de sus trece miembros, ha acordado lo siguiente:

De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicar el contrato de suministro e instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol Municipal Peña del águila, a la empresa Calidad Deportiva, S.L., por la cantidad de 218.500 euros (I.V.A. incluido).

En Almodóvar del Río a 29 de junio de 2006.— La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS****PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 5.763

Don Luis Cuadrado Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 148/2006, a instancia de Remedios Alcántara Caballero, representada por el Procurador don Florencio Secall Montero de Espinosa, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.— Casa en calle Arandita, sin número, actualmente marcada con el número 5, de la villa de Belmez; de 8 metros de fachada por 15 metros de fondo; compuesta de tres cuerpos, con 5 habitaciones, cocina y corral, con un olivo; linda: Por la derecha entrando, con casa de Antonio Aranda, hoy de Blas López; por la izquierda, con Pedro Fernández Ortega, hoy Ángel Montero; y por el fondo, con Ignacia Fernández e Isidro Pozuelo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de don Ricardo Caballero Laguna, como titular catastral, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 6 de junio de 2006.— El Juez, Luis Cuadrado Fernández.

MONTILLA

Núm. 6.428

Doña Carmen Siles Monserrat, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montilla, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 338/2006, por el fallecimiento sin testar de doña Antonia Sánchez Torres, ocurrido en Montilla, el día 28 de febrero de 2006, promovido por sus hermanos Luis Sánchez Torres, representado por el Procurador don José María Portero Castellano, quien manifiesta que los parientes más próximos en grado, son los cuatro hermanos de doble vínculo del causante, Rafaela, Araceli, María de los Dolores y Luis Sánchez Torres, y dos sobrinos hijos de sus fallecidos hermanos José y Antonio, llamados Dolores Sánchez Ordóñez y Monserrat Sánchez Sánchez, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Montilla, a 26 de junio de 2006.— La Secretaria, Carmen Siles Monserrat.

CÓRDOBA

Núm. 7.445

Don Antonio García Juliá, Secretario Judicial Sustituto del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 433/2006, a instancia de la parte actora doña Úrsula López Puebla, contra Foto Sandoval, S.L. y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 17 de mayo de 2006 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada doña María Rosario Flores Arias.— En Córdoba, a 17 de mayo de 2006.

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día 8 de noviembre de 2006, a las 10'15 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia de que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual, líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.3 de la L.P.L.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de citación a la demandada empresa Foto Sandoval, S.L., cuyo último domicilio conocido fue calle Manuel de Sandoval, número 1, de Córdoba, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de julio de 2006.— El Secretario Judicial Sustituto, Antonio García Juliá.

— — —
Núm. 7.450

Don Antonio García Juliá, Secretario Judicial Sustituto del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2006, a instancia de la parte actora don Félix Parrado Castillo y don Rafael Requejo Nogales, contra Puertas y Persianas Ledesma, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Sentencia de fecha 20 de junio de 2006, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando en parte las demandas que se resuelven, debo de condenar y condeno a la empresa Puertas y Persianas Ledesma, S.L., a pagar a don Félix Parrado Castillo, la suma de 4.688,61 euros (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS), y a don Rafael Requejo Nogales, la de 4.353,70 euros (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS), que se les adeudan en concepto de indemnización por extinción de sus relaciones laborales por causas objetivas, desestimándose la petición del abono de intereses moratorios del 10%.

El FOGASA responderá en los casos y con los límites del artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avd. Conde de Valledano, a nombre de este Juzgado, con el número 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la Sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada empresa Puertas y Persianas Ledesma, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avd. de Barcelona, número 22, de Córdoba, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las

que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de julio de 2006.— El Secretario Judicial Sustituto, Antonio García Juliá.

MONTORO

Núm. 7.466

Doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 476/2005, a instancia de don Juan y doña María Antonia Carbonero Carbonero y Cano, representados por el Procurador señor L. López Rodríguez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Cabaña parcela en Plaza del Robel Melojo, 8.

Gallinero con una superficie de 40'16 metros cuadrados.

Cabaña parcela en Plaza del Roble Melojo, 9, de Cardeña (Córdoba), de 36 metros cuadrados.

Cabaña parcela en Plaza del Roble Melojo, 10, con una superficie de 29'90 metros cuadrados.

Patio de las tres casas de superficie de 216'24 metros cuadrados. Total de las fincas 417'47 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 13 de julio de 2006.— La Juez, Lidia Bermúdez Martín.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

HIHOJOSA DEL DUQUE

Núm. 7.863

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2006 el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Particulares que han de regir la adjudicación de las obras de Acondicionamiento de la zona peatonal segunda fase de la actuación denominada «Adecuación de acceso a Ermita y Mirador del Cristo de las Injurias), se expone al público por plazo de ocho días hábiles a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones, al mismo tiempo que se procede a anunciar la correspondiente licitación, que se aplazará cuando resulte necesario si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado, conforme a lo siguiente:

• **Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).

• **Objeto del contrato:** La ejecución de la obra de Acondicionamiento de la Zona Peatonal (incluida en la actuación denominada acceso a la Ermita y Mirador del Cristo de las Injurias, como 2ª fase).

• **Tramitación:** Urgente.

• **Procedimiento:** Abierto.

• **Forma:** Concurso.

• **Tipo de licitación:** 75.038,00 euros (I.V.A. incluido).

• **Garantía provisional:** 2% del tipo de licitación.

• **Garantía definitiva:** 4% del importe de adjudicación.

• **Presentación de proposiciones:** Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ajustándose al modelo que aparece en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Particulares y aportando la documentación que en el mismo se detalla.

• **Gastos y tributos:** Por cuenta del adjudicatario.

Hinojosa del duque, a 3 de agosto de 2006.— El Alcalde, Matías González López.

HIHOJOSA DEL DUQUE

Núm. 7.864

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2006 el Pliego de Condiciones Económico-Adminis-

trativas y Particulares que han de regir la adjudicación de las obras de Acondicionamiento de la calzada (primera fase de la actuación denominada «Adecuación de acceso a Ermita y Mirador del Cristo de las Injurias), se expone al público por plazo de ocho días hábiles a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones, al mismo tiempo que se procede a anunciar la correspondiente licitación, que se aplazará cuando resulte necesario si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado, conforme a lo siguiente:

• **Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).

• **Objeto del contrato:** La ejecución de la obra de Acondicionamiento de la CALZADA (incluida en la actuación denominada acceso a la Ermita y Mirador del Cristo de las Injurias, como 1ª fase).

• **Tramitación:** Urgente.

• **Procedimiento:** Abierto.

• **Forma:** Concurso.

• **Tipo de licitación:** 86.834,00 euros (I.V.A. incluido).

• **Garantía provisional:** 2% del tipo de licitación.

• **Garantía definitiva:** 4% del importe de adjudicación.

• **Presentación de proposiciones:** Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ajustándose al modelo que aparece en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Particulares y aportando la documentación que en el mismo se detalla.

• **Gastos y tributos:** Por cuenta del adjudicatario.

Hinojosa del duque, a 3 de agosto de 2006.— El Alcalde, Matías González López.

FUENTE TÓJAR

Núm. 7.881

Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2006, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación por el procedimiento abierto y forma de concurso de las obras del **PROYECTO TECNOLÓGICO «SISTEMA DE TELEDISTRIBUCIÓN RED CATV»** en este Municipio, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de licitación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR (CÓRDOBA).

b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA.

c) Número de expediente: 2/2006.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: PROYECTO TECNOLÓGICO «SISTEMA DE TELEDISTRIBUCIÓN RED CATV» EN EL MUNICIPIO.

b) Lugar de ejecución: FUENTE TÓJAR (CÓRDOBA).

c) Plazo de ejecución: CUATRO MESES

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ORDINARIA.

b) Procedimiento: ABIERTO.

c) Forma: CONCURSO.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 122.781,07 euros.

5.- Garantía provisional:

2.455,62 euros (2% sobre el tipo de licitación).

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Fuente Tójar (Córdoba).

b) Domicilio: CL. Castil de Campos, 4.

c) Localidad y código postal: Fuente Tójar - 14815.

d) Teléfono: 957556028.

e) Telefax: 957705060.

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información:

El día anterior al de la finalización del plazo para presentación de

proposiciones. Los costes que se deriven de la obtención de información serán por cuenta de los interesados.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, disponible en la Secretaría del Ayuntamiento.

c) Lugar de presentación: Registro General

1. Entidad: Ayuntamiento de Fuente Tójar (Córdoba).

2. Domicilio: CL. Castil de Campos, 4.

3. Localidad y código postal: Fuente Tójar - 14815.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar.

b) Domicilio: Cl. Castil de Campos, 4.

c) Localidad: Fuente-Tójar.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente (excluidos sábados) a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 12:00.

9.- Criterios de adjudicación:

La Mesa de Contratación redactará la propuesta de adjudicación conforme a los criterios objetivos indicados en la cláusula 4ª del Pliego de Condiciones.

10.- Garantía definitiva:

4% del importe de adjudicación.

11.- Gastos:

Los especificados en la cláusula 22ª del referido Pliego.

Fuente Tójar, a 24 de julio de 2006.— La Alcaldesa, María J. Muñoz Alguacil.

PUENTE GENIL

Núm. 7.902

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 3/08/2006 el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, así como la apertura del procedimiento para enajenación de dos parcelas de Propiedad Municipal sitas en el Plan Parcial I-2, «Los Arcos» del PGOU de Puente Genil, se anuncia la licitación, con arreglo al siguiente contenido:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Enajenación mediante subasta de dos parcelas de propiedad municipal sitas en Plan Parcial I-2, «Los Arcos» del PGOU de Puente Genil:

Descripción de las parcelas:

Finca número 10.2:

Linderos: Linda por su frente, con la calle C; por la derecha entrando con Zona Verde 4 y parcela núm. 1; por su izquierda con las parcelas 7 y parte de la 10.3; y por el fondo con la parcela núm. 1.

Superficie: 2.932,00 m².

Edificabilidad: Tiene una edificabilidad de acuerdo con el planeamiento de 0'9257 m²/m²s.

Precio: 425.140 •

Finca número 10.3:

Linderos: Linda por su frente, con la calle B; por la derecha entrando con la parcela núm. 7; por su izquierda con la Zona Verde 2; y por el fondo con las parcelas núms. 10.2 y parte de la 1.

Superficie: 2.762,22 m².

Edificabilidad: Tiene una edificabilidad de acuerdo con el planeamiento de 0'9257 m²/m²s.

Precio: 400.521'90 •

b) Lugar de ejecución: Puente Genil.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe finca 10.2: 425.140 •

Importe finca 10.3: 400.521'90 •

5.- Garantías.

Provisional: 2% del tipo de licitación de cada finca.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación del bien correspondiente.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento.

b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.

c) Localidad y Código Postal: Puente Genil. 14500.

d) Teléfono: 957 605034.

e) Telefax: 957 600322

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los generales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones habrán de presentarse en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en Cláusula 7 del Pliego del Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª. Entidad: Excmo. Ayuntamiento.

2ª. Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.

3ª. Localidad y Código Postal: Puente Genil. 14500.

9.- Apertura de las Ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento.

b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.

c) Localidad: Puente Genil

d) Fecha: El día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: A las 10 horas.

10.- Gastos de anuncios.

En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

Puente Genil, a 7 de agosto de 2006.— La Alcaldesa Accidental, Rosario Prieto Escalera.

OTROS ANUNCIOS

CÓRDOBA

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

Núm. 7.853

ANUNCIO

El Pleno de la Excelentísima Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2006, adoptó entre otros acuerdos, la aprobación del siguiente precio público:

PRECIO PÚBLICO DE «INSCRIPCIÓN PARA JORNADAS PROFESIONALES DE LA II SEMANA GASTRONÓMICA EN CÓRDOBA»

1.º— Fijar el precio público por la inscripción en las Jornadas Profesionales de la II Semana Gastronómica de Andalucía en Córdoba, en los importes que a continuación se detallan, los cuales no cubren el coste total de la acción, aunque existen razones de orden social y cultural que amparan esta actuación, ya que se trata de potenciar la cultura gastronómica de nuestra tierra y hacerla extensible al mayor número posible de personas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley de Haciendas Locales.

• Importes del precio público:

Concepto.— Importe (euros).

Asistencia a ponencias, desayunos y cocktail de clausura; 50.
Asistencia, además de lo anterior, a un almuerzo con maridaje Montilla-Moriles y acto homenaje; 100.

Córdoba, 7 de agosto de 2006.— El Gerente, Antonio Ramos Pemán.